



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de Marzo de 2017

Tomo I

Número 40 Extraordinario

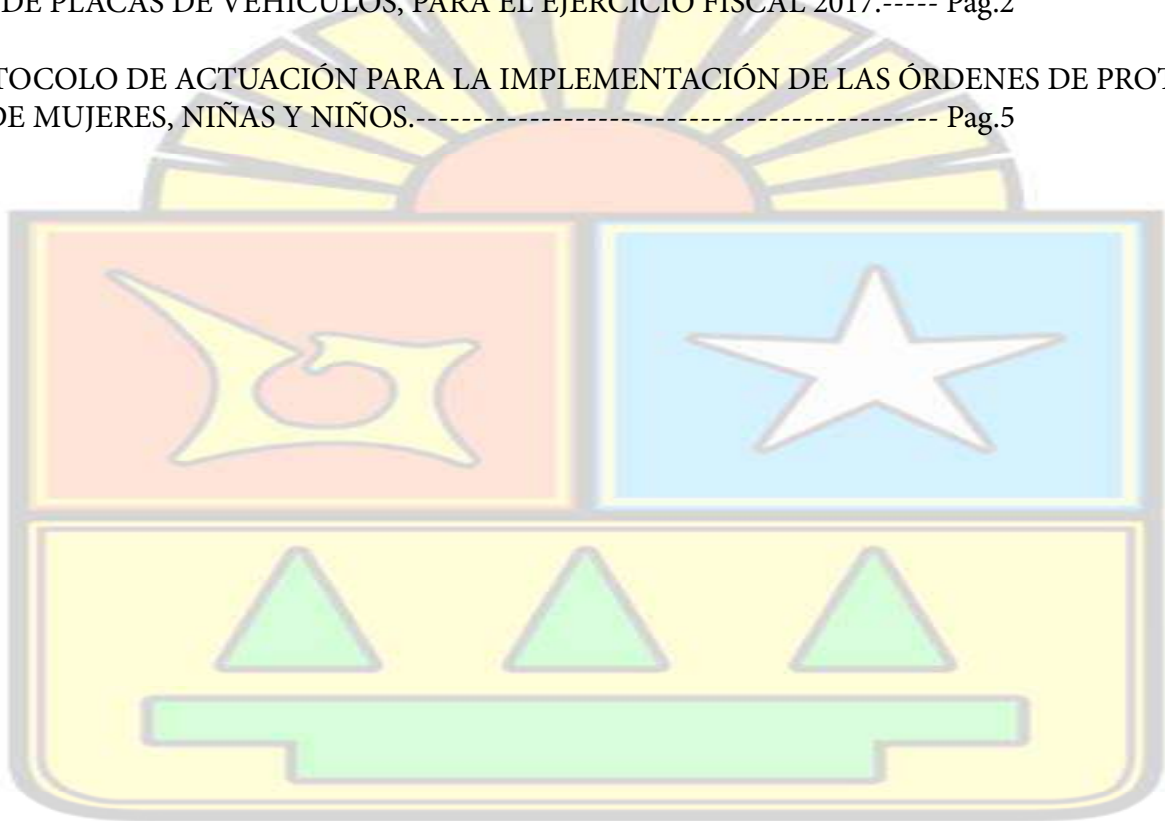
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS ENTRE PARTICULARES (CAMBIO DE PROPIETARIO) Y DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR LA DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.----- Pag.2
2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.----- Pag.5





SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS ENTRE PARTICULARES (CAMBIO DE PROPIETARIO) Y DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR LA DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 19 fracción III, 33 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción II y 28 fracciones X y XII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 5, 176 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 4, 8, 9 primer párrafo y fracciones VII, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La implementación de políticas públicas con directrices hacia el desarrollo económico y social de nuestra entidad, en las que se propicie una calidad de vida que asegure el bienestar en su máxima dimensión, constituye un objetivo fundamental del Gobierno del Estado de Quintana Roo; mismo que converge con las líneas de acción y estrategias de la administración pública 2016-2022, con "Más y Mejores Oportunidades", entre ellos la reducción de cargas tributarias.

De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo la administración de la hacienda pública está a cargo del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, quien es el responsable de su manejo.

Asimismo, los diversos dispositivos 19 fracción III y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo previenen la atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación para establecer subsidios y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado.

Es del conocimiento público que el escenario económico que circunscribe al Estado de Quintana Roo requiere de impulsos en sus diversas aristas, siendo una de ellas la obligación de contribuir a los gastos públicos, respecto a la cual resulta indispensable la concesión de facilidades fiscales que reduzcan las cargas tributarias.

Los incrementos a los precios de los combustibles representan cargas notables para la economía de los quintanarroenses propietarios o tenedores de unidades móviles, por lo que siguiendo las políticas públicas instruidas por el titular del Poder Ejecutivo, a fin de contrarrestar los efectos pronunciados, se hace necesario la adopción de



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

medidas fiscales que disminuyan las erogaciones que tienen que efectuar durante el ejercicio fiscal en curso en materia del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares (cambio de propietario) así como de derechos de control vehicular por la dotación o canje de placas.

Por lo que en lo particular, considerando necesario la concesión de subsidios en el pago de los derechos que se generen por la dotación o canje de placas de vehículos, en el presente ejercicio fiscal 2017, se publicaron los acuerdos siguientes: **a)** Acuerdo por el cual se conceden subsidios por el pago del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares (cambio de propietario) y de los derechos que se generen por la dotación o canje de placas de vehículos, para el ejercicio fiscal 2017 (Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 26 de diciembre de 2016); y **b)** Acuerdo por el que se conceden subsidios adicionales en el pago de los derechos que se generen por dotación o canje de placas, para el ejercicio fiscal 2017 (Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 4 de enero de 2017); sin embargo, dichas estímulos estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2017.

En este sentido, tomando en consideración que lo que se busca es incentivar a la población a regularizar su situación fiscal y con ello dar certeza jurídica respecto de la titularidad de los derechos de propiedad sobre las unidades objeto del impuesto que grava el cambio de propietario, así como de mantener actualizado los padrones de control vehicular, con la matriculación de los vehículos, resulta imprescindible adoptar su continuidad en los términos del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS ENTRE PARTICULARES (CAMBIO DE PROPIETARIO) Y DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR LA DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede un estímulo fiscal del 100% de descuento sobre el monto total del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares (cambio de propietario), durante el periodo del 1º de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se amplía el plazo establecido en el artículo 176 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo para el pago de derechos por canje de placas del 1º de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y se concede un estímulo fiscal del 22.57% sobre el monto de los derechos que se generen por la dotación o canje de placas de vehículos, durante el periodo que se comprende del 1º de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que su costo, según el vehículo de que se trate, será el siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

VEHÍCULO	CANTIDAD
Automóvil, Camión y Autobus	\$ 789.00
Motocicleta	\$ 263.00
Remolque	\$ 366.00

ARTÍCULO TERCERO. Para gozar del estímulo a que se refiere los artículos primero y segundo, el propietario o poseedor del vehículo objeto del beneficio fiscal no deberá tener adeudo fiscal o administrativo al primero de enero de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS ENTRE PARTICULARES (CAMBIO DE PROPIETARIO) Y DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR LA DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Convenio de Coordinación Interinstitucional que suscriben los CC. Secretarios, de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Licenciado Francisco Xavier López Mena; de Seguridad Pública, Comandante Rodolfo del Ángel Campos; así como el Fiscal General del Estado, Maestro Miguel Ángel Pech Cen; la Comisionada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, Maestra Karla Patricia Rivero González; la Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer, Doctora Silvia Damián López; y la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Licenciada María Elba Carranza Aguirre; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 31, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo para establecer el Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que asimismo deja establecido que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. Que la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará", señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, adoptando medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce derechos de las víctimas u ofendidos, entre los que se encuentra el de solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

CUARTO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que debe entenderse como violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,

económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; señalando, en consecuencia que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, para lo cual, entre otros mecanismos, puede emitir órdenes de protección, que define como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias y cautelares y deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Asimismo, prevé que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

QUINTO. Que a partir de la emisión de la respuesta al "Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad en el estado de Quintana Roo", por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), se iniciaron los trabajos para integrar un documento que de forma ágil y sencilla, establezca la actuación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales involucradas en la solicitud, emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección, bajo acciones coordinadas, con el objetivo de asegurar la más amplia protección de las víctimas de violencia en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan emitir el siguiente **Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo**, que tendrá el carácter de obligatorio para las Dependencias y Organismos suscriptores involucradas en la atención a víctimas de violencia en el Estado, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS EN QUINTANA ROO

Presentación

Introducción

I. Marco Normativo de las Órdenes de Protección

A. Internacional

B. Nacional

C. Estatal

II. Marco Conceptual

A. Aspectos generales de la violencia contra las mujeres

B. Concepto de las órdenes de protección

C. Principios de las órdenes de protección

III. Tramitación de las órdenes de protección

- A. Ante qué autoridades se solicitan
- B. Forma de solicitarlas
- C. Quién puede solicitarlas
- D. Autoridades competentes para conocer, decretar y/o ejecutar las órdenes de protección

IV. Atención Especializada

- A. Generalidades
- B. Entrevista con la persona solicitante
- C. Información y orientación sobre la orden de protección
- D. Valoración de la problemática y del estado de riesgo
- E. Acompañamiento

V. Formato estandarizado para la solicitud de órdenes de protección

- A. Características
- B. Contenido
- C. Disposiciones Generales

VI. De la valoración del riesgo

VII. Seguimiento de las órdenes o medidas de protección

VIII. Del sistema de registro de datos de las órdenes y medidas de protección

IX. Asistencia jurídica y representación procesal

X. Otras medidas de protección para la víctima de violencia

XI. Seguimiento y evaluación

XII. Glosario

XIII. Siglas

XIV. Bibliografía

XV. Anexos

PRESENTACIÓN

El *Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo*, se elaboró derivado de la CUARTA recomendación que para el efecto realizara la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAVIM, al gobierno estatal, a través del Informe del grupo de trabajo integrado para estudiar la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, del estado de Quintana Roo.

Dicho grupo de trabajo observó que la sociedad y las instancias gubernamentales dedicadas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, desconocen la existencia de las órdenes de protección, así como el marco jurídico que las regula; además, advirtió inconsistencias en su registro y falta de monitoreo sobre su ejecución.

En este sentido, la relevancia de las órdenes de protección radica en el objetivo que persiguen como medidas cautelares: proteger la vida y la integridad de la persona víctima de violencia y de sus familiares, ante la configuración de situaciones graves que puedan generar daños irreparables a sus vidas. La emisión de dichas medidas se motiva por la existencia de un riesgo inminente de daño y se fundamenta en la obligación constitucional y convencional del Estado de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que sufren situaciones de violencia de género, un problema ampliamente reconocido por la comunidad internacional desde hace ya varias décadas.

Al respecto el Estado Mexicano ha suscrito dos convenciones internacionales que promueven la creación de mecanismos necesarios para prevenir violación a derechos de la mujer víctima de violencia. En primer lugar, la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, cuyo artículo cuarto, capítulo segundo, relativo a los derechos protegidos, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, señalando en el inciso g el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos. Y en segundo lugar, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, que reconoce a la violencia contra las mujeres como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y varones, cuyo impacto negativo ha sido obstaculizar el adelanto de la primera.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo primero constitucional federal, que a la letra dice "*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...*"; es obligación de las autoridades garantizar el derecho de acceso a una vida libre de violencia, así como desarrollar los mecanismos legales para hacerlo efectivo. En ese sentido, el presente Protocolo se considera un instrumento que facilita la coordinación entre las diversas instituciones involucradas en la solicitud, emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección, éstas últimas consideradas el mecanismo por excelencia para salvaguardar de manera inmediata los derechos de las víctimas de violencia.

No obstante la urgencia de la elaboración de dicho Protocolo, era necesario conocer y escuchar a quienes cotidianamente solicitan, emiten, ejecutan y vigilan las órdenes de protección; por ello, la Secretaría de Gobierno a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, CEAVEQROO, convocó a la integración de cinco mesas de trabajo interinstitucionales, en las que participaron representantes de la Fiscalía General, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Quintanarroense de la Mujer, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Policía Municipal de Othón P. Blanco, el Tribunal Superior de Justicia y la propia CEAVEQROO.

Asimismo, con el ánimo de incorporar el enfoque de derechos humanos¹ en la elaboración del Protocolo, la CEAVEQROO convocó a diversas organizaciones de la sociedad civil residentes en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Othón P. Blanco, a efecto de trabajar en conjunto para enriquecer el contenido del multicitado Protocolo.

Es preciso señalar que durante las mesas de trabajo interinstitucionales se determinó que la estructura que serviría de base para el Protocolo, sería la misma que contiene el *Protocolo para la tramitación y aplicación de las órdenes de protección para las mujeres en situación de violencia en el Estado de Colima*, elaborado por autoridades administrativas y jurisdiccionales de esa entidad federativa. Asimismo, se retomaron en gran medida algunos de los contenidos de dicho Protocolo colimense, en razón de que puntualizan con un lenguaje claro y sencillo las acciones para la coordinación de las diversas autoridades involucradas.

Así, con base en los trabajos realizados en las mesas interinstitucionales y reuniones de trabajo con 47 organizaciones de la sociedad civil, se integró el presente Protocolo, que consta de once capítulos, cuyo contenido da cuenta del marco jurídico y conceptual de las órdenes de protección; su tramitación; las autoridades que intervienen para su emisión, ejecución y seguimiento; las obligaciones para las autoridades involucradas de llevar registros puntuales sobre el asunto; así como seis formatos para solicitar las órdenes de protección, valorar el riesgo en que se encuentren las víctimas de violencia, y para asegurar la privacidad de la información que den a conocer a las autoridades administrativas y jurisdiccionales encargadas de implementar las acciones aquí descritas.

¹ En términos de Abramovich (2006) el enfoque de derechos humanos "... considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas."

INTRODUCCIÓN

El *Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo*, está dirigido a las y los servidores públicos encargados de atender a las víctimas de violencia en nuestra entidad, con carácter de aplicación obligatoria. Desde luego, las beneficiarias de las acciones que se deriven de este instrumento serán las víctimas de violencia que se registran en Quintana Roo.

Los objetivos que se persiguen con la implementación del Protocolo son:

- a) Normalizar la práctica institucional a favor de las órdenes de protección.
- b) Prevenir daño irreparable a la víctima de violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos.
- c) Mejorar el servicio de procuración e impartición de justicia.
- d) Facilitar la actuación del personal involucrado en la atención de la violencia de género.
- e) Fortalecer el registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes.
- f) Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas de forma periódica

Lo anterior, tomando en consideración que en el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para estudiar la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad en el estado de Quintana Roo*, emitido por la CONAVIM, se señala que las organizaciones de la sociedad civil que solicitaron la implementación de dicha Alerta de violencia de género, argumentaron que "en el norte del estado se presenta un contexto de violencia feminicida que se traduce en delitos del orden común como feminicidio, homicidio, violación y violencia familiar, los cuales perturban la paz social por su gravedad y atentan contra la vida, integridad y seguridad de las mujeres quintanarroenses".

Es preciso señalar que las medidas de protección que contempla el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son las que favorecen más ampliamente a las víctimas de violencia, porque tienen una temporalidad de protección mayor que las previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la correspondiente ley estatal de la materia; por lo que en estricta observación del principio constitucional *pro persona*, que señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo a la persona la protección más amplia; por lo que las autoridades de procuración e impartición de justicia en Quintana Roo, fundamentan la emisión de las órdenes de protección en términos del Código en comento.

De igual forma, con base en lo previsto a nivel constitucional y legal, en el Protocolo se prevé que las autoridades administrativas involucradas, garanticen la presencia las personas Asesoras Jurídicas Victimales, con el fin de que apoyen a las víctimas en la solicitud de las órdenes de protección, así como durante su ejecución y seguimiento.

Así, el *Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo*, incluye los estándares de actuación, atención, reacción policial, valoración de riesgo y evaluación, incorporando el enfoque diferencial y de derechos humanos.

h

g
h
d
x
g
7

MARCO NORMATIVO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

A. INTERNACIONAL.

La garantía de protección a las mujeres, niñas, niños y en general de personas en situación de vulnerabilidad contra actos de violencia, se encuentra establecida en diversos instrumentos de carácter universal y regional en materia de derechos humanos; tales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*; la *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*; la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW*, y la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

En dichos instrumentos se prevé, asimismo, la obligación de los Estados parte de establecer medidas cautelares, como son las órdenes de protección, tendientes a proteger la vida y la integridad de la persona víctima de violencia y de sus familiares, ante la configuración de situaciones graves que puedan generar daños irreparables a sus vidas.

En el Cuadro 1 se precisan los artículos de los instrumentos internacionales invocados, que prevén la implementación de las órdenes de protección a favor de víctimas de violencia:

Cuadro 1

Normatividad internacional que prevé la implementación de órdenes de protección

Instrumento	Artículos relacionados
Declaración Universal de los Derechos Humanos	3; 7; 8; y 28.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"	4, primer párrafo, inciso g; y 7, primer párrafo, incisos d y f.
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	5, primer párrafo, numeral 1; y 19.
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	1 y 15.
Convención sobre los Derechos del Niño	9, numeral 1; 19; 20; y 34.

Debe mencionarse también, a pesar de no tener un carácter vinculatorio para los Estados parte, a la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, misma que a través de sus principios 6, primer párrafo, inciso d); y 16, menciona la necesidad de adoptar medidas especiales para la protección de las víctimas, así como la de capacitar en la materia a las y los servidores públicos encargados de brindar atención a víctimas de violencia.

Asimismo, se incluye a la *CEDAW*, la cual no contempla la emisión de órdenes de protección, pero sí promueve la igualdad ante la ley de mujeres y hombres y, en consecuencia, prevé la protección jurídica de las mujeres.

B. NACIONAL.

En el ámbito nacional, se cuenta con un marco normativo que prevé la implementación de órdenes de protección a víctimas de violencia, cuyos principales ordenamientos son: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el *Código Nacional de Procedimientos Penales*; *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia*; *Ley General de Víctimas*; *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*; *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*; y *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.

Los artículos de los ordenamientos señalados, que prevén la implementación de las órdenes de protección a favor de víctimas de violencia, se presentan en el Cuadro 2:

Cuadro 2
Normatividad nacional que prevé la implementación de órdenes de protección

Constitución, Ley o Código	Artículos relacionados
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 20, primer párrafo, inciso C., fracciones V y VI.
Código Nacional de Procedimientos Penales	109, primer párrafo, fracción XIX; 137; y 139.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	17, fracción III; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; y 52, fracción II.
Ley General de Víctimas	5; 7, primer párrafo, fracción VIII; 40; 41; 104, fracción VIII; 123, fracción IV; y 169, fracciones IV y V.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	26; 49; 83, primer párrafo, fracción V; 116, fracción IV; y 122, fracciones VI y VII.
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	11, primer párrafo, fracción IV.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	23, primer párrafo; 25, fracción XVII; y 134.
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	43, fracción II.

Al respecto, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (en adelante *Ley General de Acceso*) la *Ley General de Víctimas* y el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, especifican el tipo de órdenes de protección que pueden dictarse, así como los principios bajo los cuales deben emitirse cuando la víctima se vea amenazada en su integridad personal o en su vida.

C. ESTATAL.

En Quintana Roo, contamos con diez instrumentos normativos que reconocen y establecen medidas de protección de víctimas del delito en general y de violencia en lo particular. Dichos instrumentos son: *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana*

Roo; *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*; *Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo*; *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo*; *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo*; *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo*; *Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo*; *Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo*; y la *Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo*.

Los artículos de la normatividad estatal que prevén la implementación de las órdenes de protección a favor de víctimas, se presentan en el Cuadro 3:

Cuadro 3
Normatividad estatal que prevé la implementación de órdenes de protección

Constitución, Ley o Código	Artículos relacionados
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	26, inciso C, fracciones V y VI.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	15, fracción III; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 45, fracciones II y IV; 49, fracciones I y IV; y 50, fracciones II, VI y VIII.
Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo	5; 6, fracción XVII; 7, segundo párrafo, fracciones IV, VIII y XXXIV; 12, segundo párrafo, fracción XI; 43; 44; 45; 47; 48, fracciones III y VI; 91, fracción VI; 95; 103, fracción VIII; 125; 133, fracciones VI y VII; 139, fracciones I y XV; 141, fracciones I y VII; y 144, fracción IV.
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo	23, fracción VII.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	9; 11; 16, fracción I; 48, primer y segundo párrafos, fracción III; 65; 66; 72; 76; 78; 100, fracción XI; 104, primer párrafo, fracciones VI y VII, y segundo, fracción XI; y 106.
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo	8, fracción II; y 9, fracción II.
Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo	2; 5; 6; 8; 9, primer párrafo; 12, fracciones III y V; 16; 17; 19; 22; 23; 26; 27; y 28.
Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo	17, fracción V; 44, fracciones XVII y XVIII; 167; 169; 181; 182; y 365.
Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	22, fracción XII; 26, fracción X; y 65, fracción III.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	235 Bis.
Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	814, fracción III.

En este caso, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo* (en adelante *Ley de Acceso*) y la *Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo* (en adelante *Ley de Víctimas*), especifican el tipo de órdenes de protección que pueden

dictarse, así como los principios bajo los cuales deben emitirse cuando la víctima se vea amenazada en su integridad personal o en su vida.

Respecto del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, debe señalarse su inclusión, debido a que el artículo referido señala las sanciones a las que puede hacerse acreedor aquel servidor público que omita solicitar y emitir órdenes de protección sin causa justificada.

I. MARCO CONCEPTUAL.

A. ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES.

Contenido: a. Definición. b. Tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, moral y obstétrica). c. Modalidades de violencia (familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida).

a. Definición.

En el ámbito internacional de los derechos humanos, la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* y la *Convención de Belem Do Para*; definen a la *violencia contra la mujer* como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Asimismo, reconocen que los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres son la física, sexual y psicológica, que (1) se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; (2) sea perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y (3) sea perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La *Ley General de Acceso* define los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

b. Tipos de violencia

Violencia psicológica. Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas y discriminación por identidad de género las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física. Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica. Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual. Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia moral. Todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social. En ocasiones por no concordancia entre el sexo y la identidad de género elegida.

Violencia obstétrica. Toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Estos dos últimos tipos de violencia se encuentran referidos únicamente dentro de la *Ley de Acceso*.

c. Modalidades de violencia

Violencia familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia laboral y docente. Aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Violencia en la comunidad. Aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

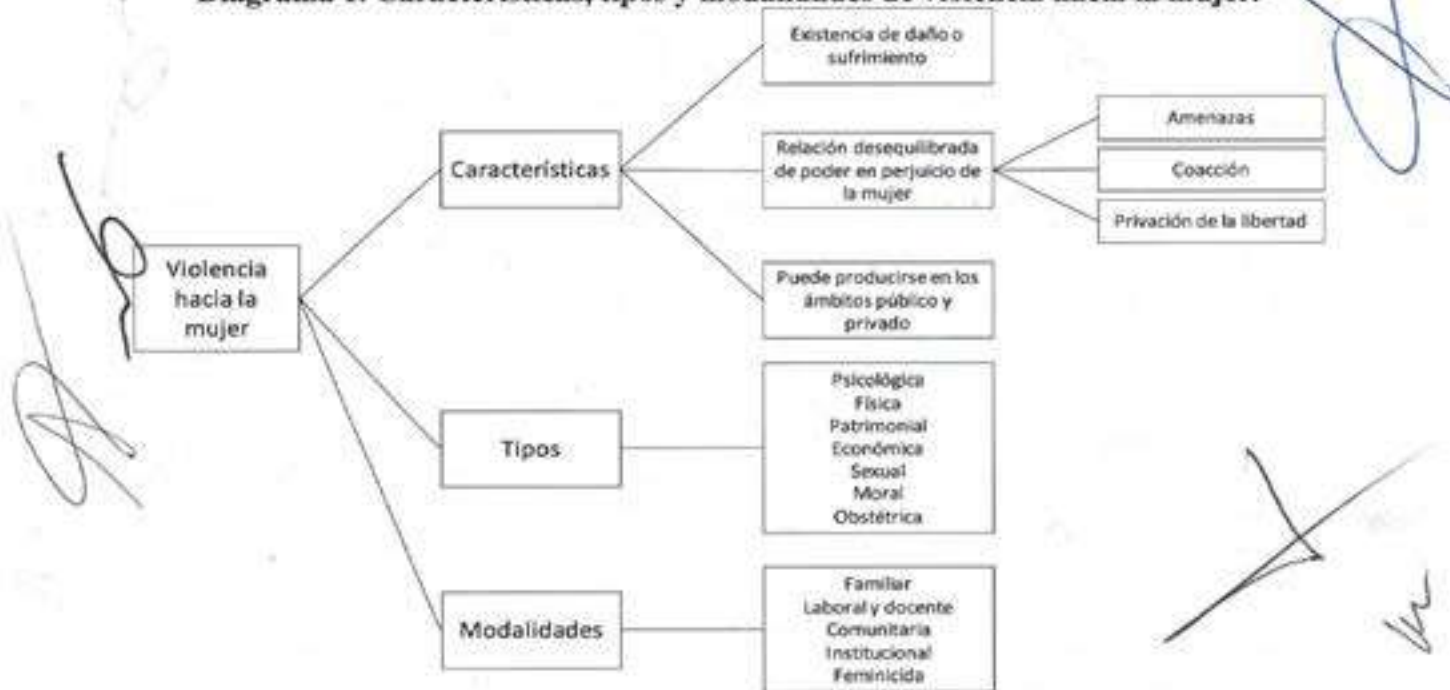
Violencia Institucional. Aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida. Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y probablemente culminar en homicidio, así como en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Debe destacarse que en el ámbito estatal, la *Ley de Acceso*, retoma los conceptos señalados en la *Ley General de Acceso*.

En el Diagrama 1 se muestran las características, tipos y modalidades de violencia hacia la mujer:

Diagrama 1. Características, tipos y modalidades de violencia hacia la mujer.



B. CONCEPTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

Contenido: a. Concepto. b. Órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil previstas por las leyes de acceso a una vida libre de violencia. c. Medidas precautorias previstas por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. d. Órdenes de protección previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

a. Concepto.

Tanto la *Ley General de Acceso*, como la *Ley de Acceso*; las definen como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Son intransferibles y personalísimas y podrán ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

De acuerdo con la exministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, "Las órdenes de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos violentos o, más de éstos, en contra de la mujer que denuncia violencia en su contra."²

² Participación de la exministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la conferencia organizada por la Federación Nacional de Colegios de Abogados y el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho el 27 de mayo de 2011, en el teatro Morelos de la ciudad de Toluca,

Atendiendo a la legislación aplicable, para la expedición de las órdenes de protección debe considerarse el riesgo o peligro inminente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente.

Con base en ello, en el presente Capítulo se presentarán a detalle los tipos de órdenes de protección previstas en la *Ley General de Acceso*, la *Ley de Acceso* y el *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Se explicará que por lo que hace a las dos primeras leyes señaladas, refieren que las órdenes de protección tienen una temporalidad de hasta 72 horas, en tanto que las previstas en el Código mencionado, podrán emitirse por un periodo de 60 días, prorrogables hasta por 30 días más.

A pesar de dichas diferencias temporales y las causales que deben acreditarse para su emisión, es preciso puntualizar que los diversos tipos de órdenes de protección no se oponen entre sí, más allá de ello, se complementan. Con todo, a lo largo del presente documento se establecerán las características específicas de cada tipo, su temporalidad y las autoridades que las emiten.

b. Órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil previstas por las leyes de acceso a una vida libre de violencia.

De emergencia:

- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

De conformidad con la *Ley General de Acceso*, estas órdenes de protección tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Para su otorgamiento, las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus competencias, tomarán en consideración el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente.

Preventivas:

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas

Estado de México, con la ponencia denominada *Violencia contra las mujeres. Órdenes de protección*. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/conferencia20110527.pdf>.

punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

De conformidad con la *Ley General de Acceso*, estas órdenes de protección tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Para su otorgamiento, las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus competencias, tomarán en consideración el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas son emitidas por el Fiscal del Ministerio Público.

De naturaleza civil:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Atendiendo a lo dispuesto en la *Ley General de Acceso*, estas órdenes serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

c. Medidas precautorias previstas por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En este apartado se mencionan las medidas establecidas en el artículo 814, fracción III del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dado que pueden ser decretadas en caso de argumentar la existencia de violencia familiar cuando se interponga alguna demanda de divorcio.

Así, esas medidas precautorias las decreta el Juez cuando se admita demanda de divorcio y se alegue violencia familiar, atendiendo a las evidencias y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados:

- Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tales como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- Suspender la custodia y la patria potestad al cónyuge presuntamente agresor y prohibir que éste se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente. Esta suspensión será independiente del cumplimiento del presunto agresor de las obligaciones referidas a la pensión alimenticia. Cualquier otra medida de protección de emergencia, preventiva o de naturaleza civil de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

d. Órdenes de protección previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- Separación inmediata del domicilio.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima u ofendido.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, el fiscal del ministerio público ordenará de oficio las órdenes de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dicho código especifica que la duración máxima de las medidas de protección referidas será de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días.

Asimismo, el dispositivo legal citado señala que para el caso de las tres primeras órdenes referidas en el inciso anterior, dentro de los cinco días posteriores a su emisión deberá celebrarse audiencia ante el juez de control, quien podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

C. PRINCIPIOS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La *Ley General de Acceso* y la *Ley de Acceso*; señalan que la implementación de las órdenes de protección deberá atender a los siguientes principios:

Principio de protección. Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

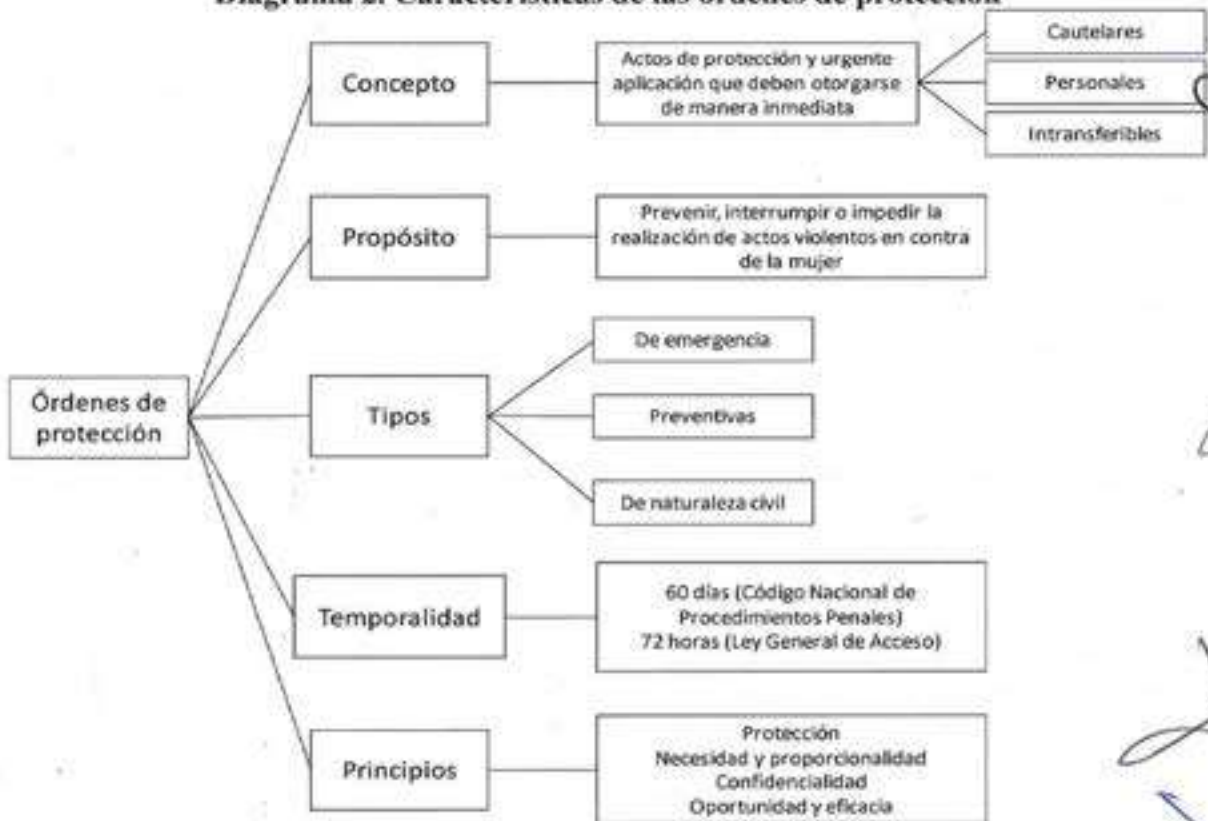
Principio de necesidad y proporcionalidad. Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Principio de confidencialidad. Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Principio de oportunidad y eficacia. Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

En el Diagrama 2 se especifican las características de las órdenes de protección:

Diagrama 2. Características de las órdenes de protección



III. TRAMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Contenido: a. Ante qué autoridades se solicitan (autoridades administrativas y jurisdiccionales). b. Forma de solicitarlas. c. Quién puede solicitarlas. d. Autoridades competentes para conocer, decretar y/o ejecutar las órdenes de protección.

A. ANTE QUÉ AUTORIDADES SE SOLICITAN.

Toda autoridad tiene la obligación de proteger los derechos de las víctimas de delito y de violación a derechos humanos y, por ende, tienen que adoptar medidas para garantizar su seguridad, su protección, su intimidad, el resguardo de su identidad, sus datos personales y su recuperación física, psicológica y social. Esta obligación debe cumplirse respecto de todas las víctimas, independientemente de que se les investigue por su probable coparticipación en el delito.

Por tanto, las órdenes de protección son un mecanismo rápido que permite detener y evitar la repetición de la conducta violenta y a su vez, que la persona afectada reciba el apoyo y los servicios correspondientes para salvaguardar su integridad física. Las autoridades competentes para solicitarlas, emitir las y/o ratificarlas son:

Autoridades administrativas:

- Policía estatal (solicita).
- Policía municipal (solicita).
- Fiscal del Ministerio Público, con el apoyo de la policía ministerial, estatal y municipal (emite y solicita, en su caso, ratificación ante juzgado competente).

Autoridades jurisdiccionales:

- Juzgados penales
- Juzgados civiles.
- Juzgados familiares.
- Juzgados de distrito.

B. FORMA DE SOLICITARLAS.

Las órdenes de protección se aplicarán a petición de parte o de oficio por las autoridades correspondientes, mediante las siguientes vías:

- Presencial verbal.
- Presencial escrita.
- Vía telefónica.
- Cualquier medio electrónico.
- A través de la persona asesora jurídica victimal.

C. QUIÉN PUEDE SOLICITARLAS.

Las órdenes de protección pueden ser solicitadas por:

- La víctima.
- La persona que represente los intereses de la víctima (que incluye la persona asesora jurídica victimal).
- Cualquier persona que tenga relación de parentesco o amistad con la víctima.
- Fiscal del Ministerio público.
- Cualquier organización de la sociedad civil, así como las instituciones públicas o privadas que tuviesen conocimiento de la existencia de algún delito u hecho que ponga en riesgo la integridad de los niños, niñas y mujeres víctima de algún tipo de violencia.
- Las personas menores de edad, mayores de doce años, podrán solicitar al o la Procuradora de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia, PPNNAF que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades competentes puedan otorgar, aún de manera oficiosa, las órdenes de protección.
- Los menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales y/o el Procurador. Sin embargo de advertirse necesarias pueden decretarse de oficio por la jueza o el juez o solicitarse, del mismo modo, por el Fiscal del Ministerio Público o la o el titular de la PPNNAF.

Resulta oportuno aclarar que cuando una persona diversa a la víctima sea la que solicite la emisión de la orden de protección, se buscará a la víctima para corroborar los hechos; en caso de menores de edad, se solicitará el apoyo de la PPNNAF para la atención del caso.

Para complementar lo anteriormente precisado, resulta conveniente que cuando se observen casos que constituyen violencia, las autoridades administrativas realicen, con independencia de las que tengan previstas en su normatividad interna, las siguientes acciones:

1. Escuchar a la víctima, con el fin de estar en condiciones de determinar qué tipo de orden de protección es aplicable al caso concreto. En ningún momento dentro de esta acción deberán sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
2. Si el caso lo requiere, deberán canalizar de forma inmediata a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente, a las instancias correspondientes.
3. Asesorar a la víctima sobre cómo puede acreditar la violencia de la que fue objeto.
4. Determinar si existen víctimas indirectas, con el propósito de brindarles, en su caso, la atención necesaria.
5. Realizar la valoración del riesgo. Para el efecto, deberán atender lo señalado en los Anexos 2, 3, 4 y 5 del presente Protocolo.
6. Solicitar de manera **inmediata** al Fiscal del Ministerio Público la emisión de la orden de protección que corresponda y, paralelamente y en su caso, emitir las medidas de protección que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia.
7. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto de las acciones jurídicas que podría llevar a cabo. Al respecto, deberán establecer comunicación con la CEAV, para efecto de asignación de una o un Asesor Jurídico Victimal.
8. Contactar a la víctima con organizaciones de la sociedad civil y/o redes de apoyo.
9. Registrar toda la información obtenida, con el objeto de integrar bases de datos que permitan generar estadísticas, establecer zonas de riesgo y detectar patrones de violencia.

Para la ejecución de la orden o medida de protección, el Fiscal del Ministerio Público o Jueza o Juez que corresponda solicitará, de ser necesario, el apoyo de la policía estatal o municipal. Asimismo, dará aviso al resto de las autoridades administrativas que intervienen en el presente Protocolo, con el fin de que, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, intervengan en la ejecución de la orden de protección emitida.

En el Cuadro 4, se precisa quiénes pueden solicitar una orden de protección, la forma de hacerlo, así como las autoridades que las solicitan y las que las emiten:

Cuadro 4
Personas que pueden solicitar órdenes de protección y autoridades que las emiten

¿Quién puede solicitar una orden de protección?	Forma de solicitar las órdenes de protección	Autoridades administrativas competentes para requisitar el formato estandarizado y aplicar cuestionario para valoración del riesgo	Autoridad que las emite
La víctima	Presencial verbal	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	Fiscal del Ministerio Público. Emitirá la orden dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Estas órdenes tendrán una duración máxima de 72 horas en términos de la Ley General del Acceso y 60 días según el Código Nacional de Procedimientos Penales. Juzgado penal Juzgado familiar Juzgado civil Tanto el Fiscal del Ministerio Público, como los juzgados que correspondan podrán actuar de oficio, en caso necesario
La persona que represente los intereses de la víctima (que incluye la persona asesora jurídica victimal)	Presencial escrita Vía telefónica Cualquier medio electrónico	Instituto Quintanarroense de la Mujer Institutos Municipales de la Mujer	
Cualquier persona que tenga relación con la víctima	A través del asesor jurídico victimal	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (estatal)	
Cualquier persona física o moral o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de la existencia de algún delito u hecho que ponga en riesgo la integridad de víctima		Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia Procuraduría de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia (PPNNAF) Fiscal del Ministerio Público Policía estatal Policía municipal	
Menores de edad con representación legal			
Policía estatal			
Policía municipal			
Ministerio Público			

D. AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER, DECRETAR Y/O EJECUTAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La intervención de los cuerpos policiacos, el Fiscal del Ministerio Público y/o de los juzgados penales, familiares o civiles, dependerá de la naturaleza jurídica de la orden de protección que se solicite.

En ese sentido, los cuerpos policiacos y el Fiscal del Ministerio Público serán las autoridades competentes para conocer y ejecutar las órdenes de protección; en tanto que las





autoridades para decretar las órdenes de protección serán el Fiscal del Ministerio Público o las y los Jueces competentes.


Cuerpos policíacos

Las víctimas establecen contacto con los cuerpos policíacos estatales o municipales a través de dos vías: 1) a través de contacto telefónico 911, y 2) de manera personal.

Con independencia de la vía de contacto, las y los servidores, desde el momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres, sus hijas o hijos, deberán realizar lo siguiente:

1. **Vía telefónica.** Cuando el reporte se haga mediante una llamada de emergencia 911, la víctima deberá ser atendida por personal capacitado en atención a la violencia familiar y de género. Asimismo, se deberán implementar todas las acciones necesarias a fin de brindar el siguiente apoyo:
 - a. Acudir al lugar en el que se ubique la víctima para asegurar su seguridad, su integridad física y la de sus hijos y sus hijas.
 - b. En caso de que se encuentre la persona agresora presente y existan hechos constitutivos de algún delito y existan elementos para su legal detención, se procederá a la misma en los términos en los que lo marca la Ley.
2. **Presencial.** En primera instancia, se deberán registrar, cuando menos, los siguientes datos referenciales de la mujer receptora de la violencia, tales como su nombre, nombre del agresor, y, si lo hubiera, el número del Expediente Único de la Víctima que se asigna al momento de ingresar la información en Banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, BANAVIM, y el Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, BAESVIM, con ello se estará en posibilidades de conocer, entre otra información de la receptora, lo siguiente:
 - a. Números de Órdenes de Protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor;
 - b. Números de Órdenes de Protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora;
 - c. Número de averiguaciones previas, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres;
 - d. Número de carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias por la comisión de otros delitos, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada;
 - e. Si el agresor posee armas de fuego, consume drogas; etc.
3. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el personal de la corporación policial deberá:

- 
- 
- a. Ofrecer atención sensible e inmediata a la víctima, siendo ésta médica, asesoría jurídica y/u orientación psicológica, así mismo se le informará de la existencia de albergues a su disposición para su estancia, la de sus hijos y sus hijas en caso necesario.
 - b. Determinar con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.
 - c. En caso de que la víctima decida denunciar ante el Fiscal del Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de un abogado o abogada para que le asesore, pudiendo ser, preferentemente, una o un Asesor Jurídico Victimal.
 - d. En caso de que la víctima solicite la emisión de una orden de protección, deberá hacerlo constar en el "Acta de entrevista" que forma parte del Informe Homologado.
- 
- 


4. Recabará, urgentemente, información con las y los vecinos y con las personas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Se toman datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos, si habían menores de edad presentes.
- 

Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Fiscal del Ministerio Público.

5. Estos reportes coadyuvarán para la acreditación de los hechos ilícitos, y la persona titular del Fiscal del Ministerio Público, así como la Jueza o Juez tomarán en consideración para emitir una orden de protección.
6. El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia.
7. En el caso de que la víctima no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, la corporación policiaca que haya intervenido deberá registrar los incidentes en el BANAVIM y BAESVIM, a fin de poder identificar cuándo una víctima esté en inminente riesgo; por lo que es necesario especializar a las y los elementos de la policía y crear grupos especiales para intervenir en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en crisis y estar en condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.

Fiscal del Ministerio Público y Juzgados competentes

La actuación ministerial en los casos de investigación de violencia contra las mujeres, se debe fortalecer con elementos de investigación, análisis y razonamiento con enfoque de género, diferencial y especializado.



Para ello, desde la primera declaración de la víctima, la o el fiscal del ministerio público deberá poner especial atención en los datos que se relacionen con alguna situación de vulnerabilidad, indagando sobre las condiciones de desarrollo personal que tenían la víctima y la persona agresora; el nivel de escolaridad; el proyecto de vida, y cualquier otro dato que permita identificar alguna situación de vulnerabilidad, el número de hijas e hijos, la ocupación, el grado escolar, la salud, estado de necesidad o discriminación en los que se enmarca la violencia contra las mujeres.

La o el fiscal del ministerio público debe ser perceptivo del nivel y tipo de riesgo de la víctima y actuar de forma inmediata para salvaguardar la integridad psicofísica de la víctima. Asimismo, debe determinar el riesgo físico, emocional, jurídico o de cualquier otra naturaleza que afecte o pueda afectar a la víctima, así como las particularidades de la persona agresora, como ocupación, existencia de denuncias previas y/o antecedentes penales, edad y otras características que se consideren necesarias, con la finalidad de dictar las órdenes de protección que correspondan al caso concreto.

Las órdenes de protección de emergencia o preventivas, emanadas de hechos constitutivos de delito, son las que deberán solicitarse ante el fiscal del ministerio público, o bien esta autoridad, de oficio, de considerarlo procedente por el riesgo en el que se encuentra la víctima, turnará la solicitud al juzgado competente, en los casos previstos en el artículo 137 fracciones I, II y III del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien a su vez, sin necesidad de investigación alguna, en razón de la premura de la misma, ratificará, modificará o negará su emisión por un periodo de 60 días.

Para la emisión de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, el fiscal del ministerio público y la o el juez, observará lo siguiente:

- a. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- b. Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia.
- c. Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia.
- d. Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo.
- e. Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia.
- f. La gravedad del daño causado por la violencia.
- g. La magnitud del daño causado.
- h. Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia.
- i. Elementos que le permitirán definir la procedencia de la orden de protección sin exceder de un término de 72 horas.
- j. En los casos de notoria urgencia, aún sin pruebas y según el criterio de la o el juzgador, éste ordenará de plano la orden de protección y su ejecución, con la prioridad y urgencia que lo amerita.

Es importante mencionar que para que se ejecute una orden de protección en materia civil, no es necesario que medie denuncia o se inicie proceso penal alguno.

Cuando se trate de órdenes de protección de naturaleza civil, es necesaria la intervención de una abogada o abogado que represente legalmente a la víctima, que para el caso puede ser una o un Asesor Jurídico Victimal, a fin de acompañar a la demanda, la solicitud de orden de protección.

Una vez realizada la solicitud por la o las víctimas o su representante legal, por el Fiscal del Ministerio Público o cualquier otra persona que la haya solicitado, detectado el riesgo en el que se encuentran las víctimas y analizado el informe policial si lo hubiere, la autoridad competente emitirá la orden de protección que corresponda a cada caso.

La orden de protección contendrá:

1. Fecha, hora y lugar de emisión;
2. Temporalidad o vigencia;
3. Nombre de la persona a quien se protege;
4. Tipo de orden de protección emitida;
5. En contra de quien se expide;
6. Autoridad competente que la emite;
7. Hechos que la motivan;
8. Referencia a la solicitud de orden de protección correspondiente;
9. Preceptos legales en que se funda; y
10. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

Posterior al otorgamiento de la orden de protección.

Una vez otorgada la orden de protección a favor de la víctima y sea necesaria la intervención de los cuerpos policíacos, adscritos las instancias estatales o municipales respectivas, el Fiscal del Ministerio Público le remitirá oficio al titular de la dependencia, informándoles de manera específica en qué deberá consistir su actuación. Además deberá remitir oficio a la autoridad administrativa que dará seguimiento a la atención integral de la víctima (Secretaría de Salud, IQM y/o CEAVEQROO).

Dicho escrito deberá contener la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden y autoridad que la emite.

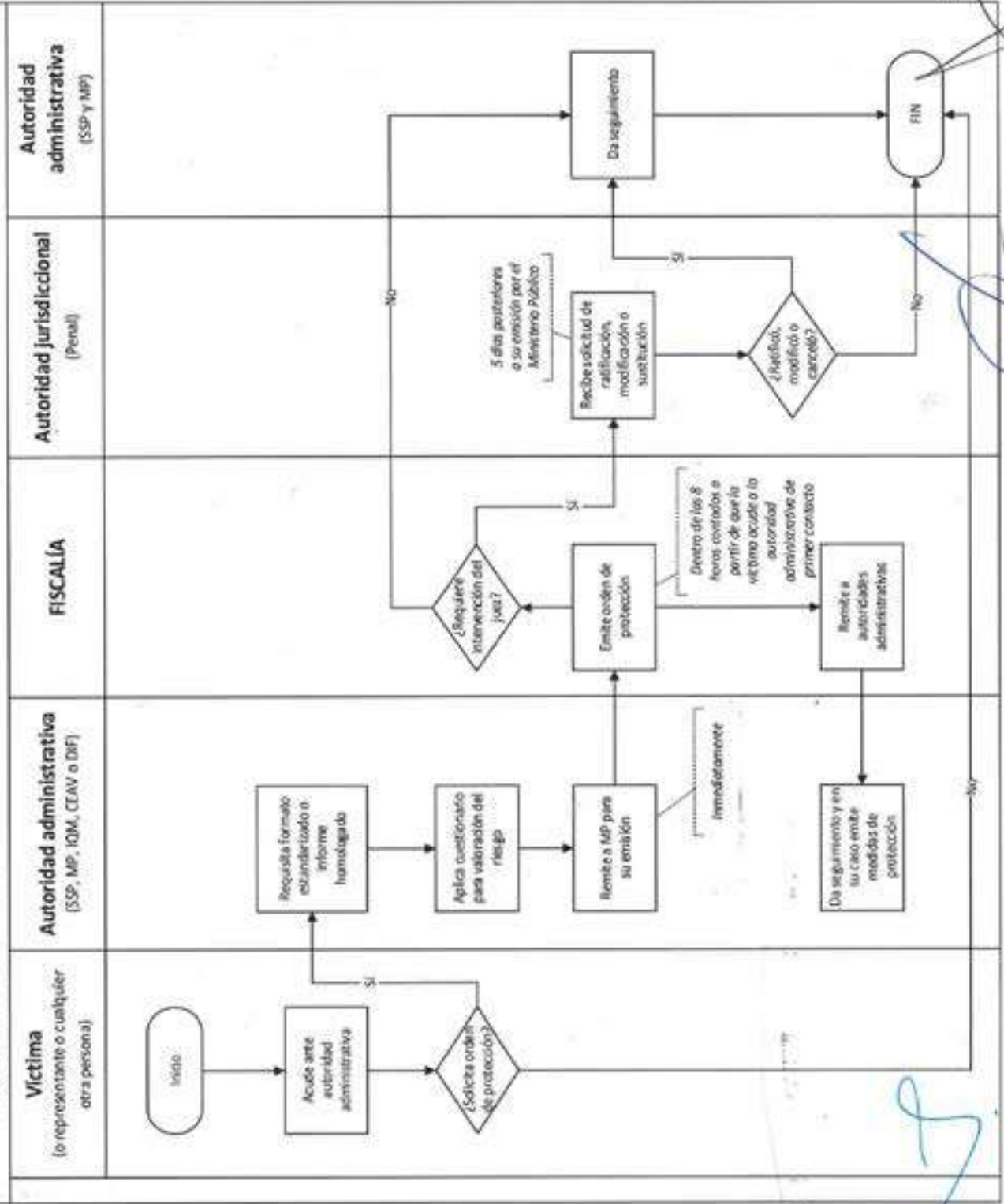
Elementos de la policía ministerial, adscrita a la Fiscalía General, así como de la policía estatal y municipal, adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, serán la autoridad que ejecute y/o vigile que se cumplan las órdenes de protección.

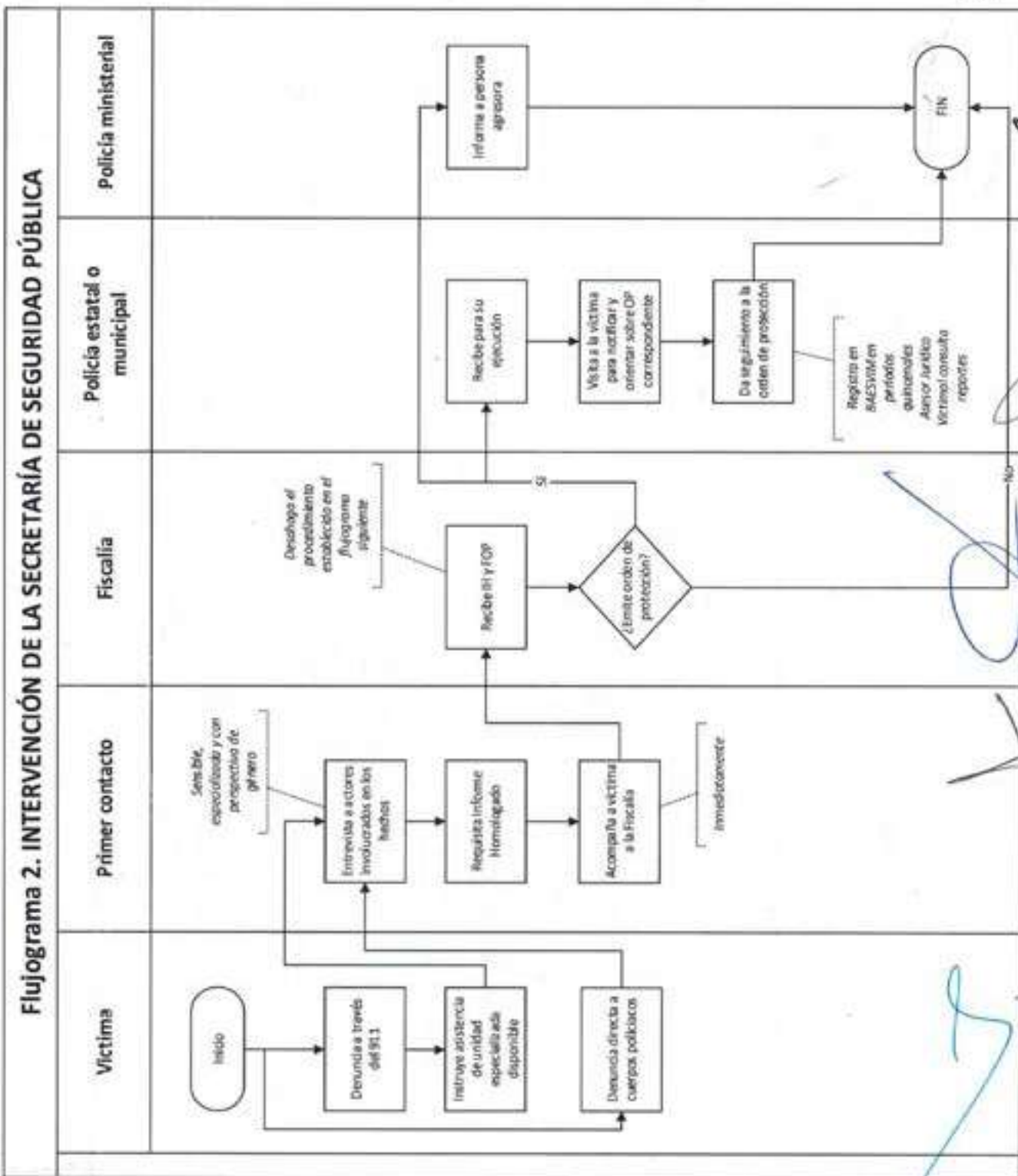
Las mismas autoridades, una vez remitido el escrito señalado en el párrafo segundo del presente apartado, serán las responsables de dar seguimiento a las órdenes de protección emitidas y, consecuentemente, deberán verificar que ésta se cumple en los términos establecidos por la autoridad emisora y dar aviso inmediato al fiscal del ministerio público cuando ello no ocurra.

Tomando como base todo lo anterior, a continuación se presentan los flujogramas para solicitar y emitir órdenes de protección de emergencia y preventivas (tal como sea precisado en capítulos anteriores, las de naturaleza civil son emitidas por autoridades jurisdiccionales, a petición de parte o de oficio, dentro de momentos procesales específicos):

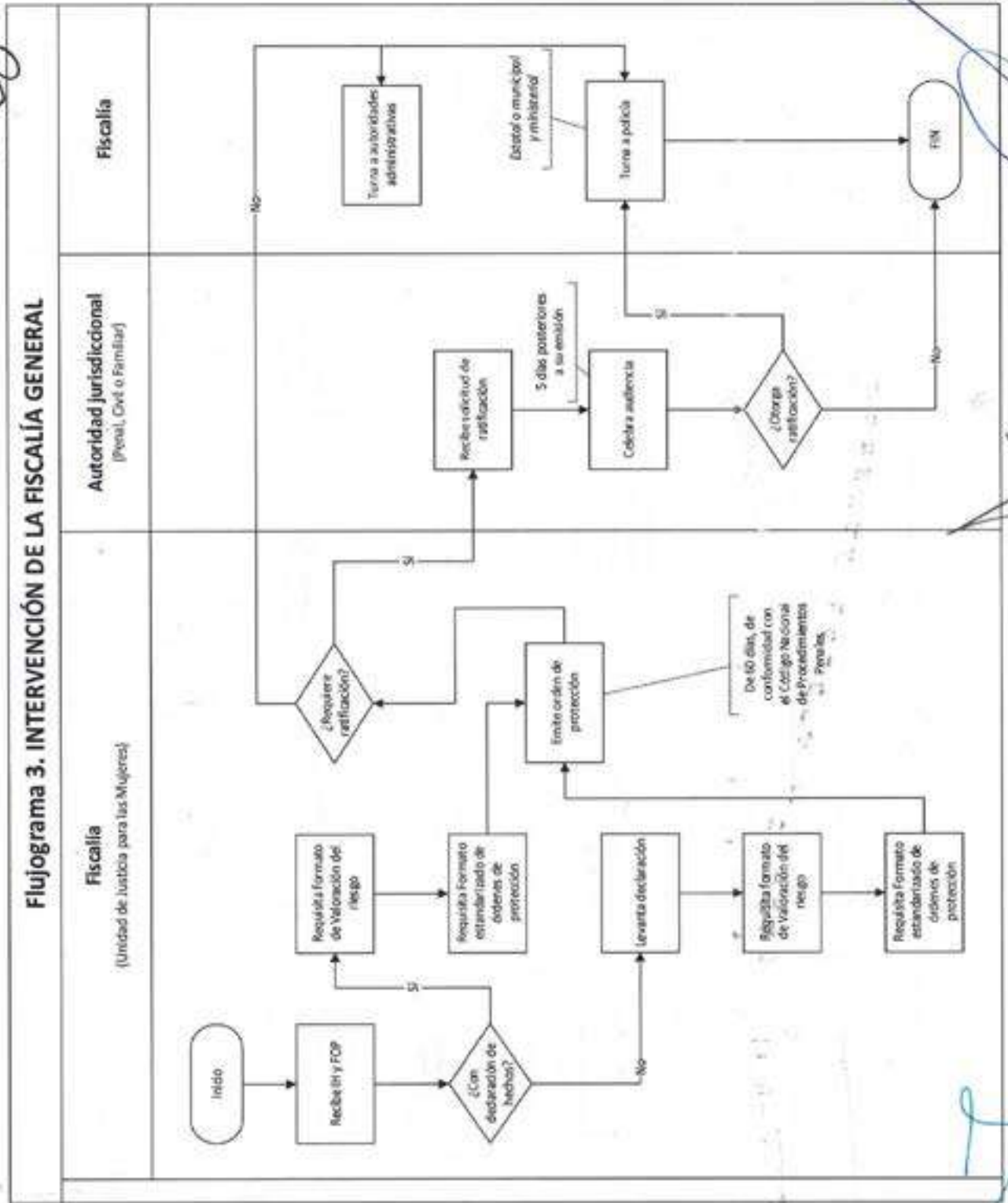


Flujograma 1. EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS





Flujograma 3. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL



IV. ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Contenido: a. Generalidades. b. Entrevista con la persona solicitante. c. Información y orientación sobre la orden de protección. d. Valoración de la problemática y del estado de riesgo. e. Acompañamiento.

A. GENERALIDADES.

La atención especializada deberá incorporar el enfoque de género, donde se reconozca a las mujeres como titulares de derechos y no como objetos de derechos. Asimismo, se aplicará el modelo ecológico para una vida libre de violencia de género³, con el objeto de visibilizar el contexto de las mujeres víctimas de violencia, considerando que los ambientes naturales son la principal fuente de influencia sobre la conducta humana.

Asimismo, atendiendo al principio de igualdad, que se encuentra en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas, al establecer derechos iguales para hombres y mujeres y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados sin importar la identidad de género u orientación sexual, en el presente Protocolo se incorporará la identidad de género, con el fin de proteger a aquellas personas víctimas de violencia, que se asuman como pertenecientes a un género específico.

Lo anterior, porque en la sociedad actual, encontramos personas cuya identidad de género puede no ser acorde con su sexo y por tanto necesitan una regulación jurídica que les permita homologar su identidad jurídica con su realidad social, dado que su incapacidad para acreditar jurídicamente su identidad, les genera desigualdad jurídica ante el resto de la sociedad, ya que no cuentan con un acta de nacimiento que refleje su identidad de género lo que les impide vivir su realidad social y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Por otro lado, la atención especializada se referirá a la atención que se brinde a niñas, niños, adolescentes y en general grupos en situación de vulnerabilidad, para lo cual servirán de base los protocolos que para el efecto han implementado organismos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴. Ello es así, porque la violencia familiar frecuentemente se encuentra asociada con la violencia contra las mujeres. De esta forma, el niño, niña o adolescente es doblemente víctima siendo afectado no sólo por la violencia en sí, sino también por la violencia contra las mujeres.

³ De la misma forma se tomaron como referencia el Modelo de Prevención de la Violencia Familiar y el Modelo de Atención de la violencia de género-INMUJERES.

⁴ Tal es el caso del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de 2012, mismo que fue modificado en 2014, derivado de la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos. Disponible en http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf.

Así, la atención especializada se integra por las acciones que permiten brindar atención integral, multi e interdisciplinaria, que de manera coordinada garantiza la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, y se encuentran orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, a detener la violencia que ejerce el generador de ésta, así como proporcionar los recursos de atención especializada que brinden seguridad, estabilidad y protección psicológica, médica y jurídica a las personas receptoras de violencia, con la finalidad de que tengan acceso y gocen de una vida libre de violencia.

Para el efecto, el contacto inicial es de suma importancia para que las autoridades administrativas logren identificar la magnitud del problema planteado; de ahí que durante el contacto inicial sea recomendable contar con espacios que garanticen la confidencialidad y privacidad del usuario permitiendo con ello establecer un clima de confianza al solicitante de la orden de protección.

Con base en ello, las autoridades facultadas para emitir órdenes de protección iniciarán un procedimiento que les permita valorar la magnitud de la problemática y con ello contar con personal que le auxilie en la atención especializada y personalizada que se requiera.

En dicha valoración el personal de las instituciones debe incorporar la perspectiva de género para dar soluciones efectivas, reconociendo las relaciones de poder que se da entre la víctima y agresores. La perspectiva de género es un método que, bajo un esquema de interseccionalidad, detecta la presencia de tratos diferenciados -basados en el sexo, el género o las preferencias/ orientaciones sexuales-, y determina si dicho trato es justo y por lo tanto, legítimo, o si, por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y discriminatorio⁵.

B. ENTREVISTA CON LA PERSONA SOLICITANTE.

Se realiza un contacto inicial con la o el solicitante, generando un clima de confianza en el cual pueda narrar libremente su problemática. Al concluir la entrevista la autoridad administrativa procede a llenar el *formato estandarizado* y le asigna un número de registro.

C. INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Se darán a conocer a la víctima los aspectos relacionados a la orden de protección, informándole de una manera clara y sencilla el procedimiento y alcance de esta; empleando un lenguaje accesible, clarificando las dudas. En este momento se construirá con la víctima un plan de seguridad personal acorde al caso concreto, tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Disponible en: http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/comision_derechos/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf.

En caso de requerirse, se solicitará la intervención de autoridades auxiliares para garantizar el cumplimiento de la orden de protección o de alguna de las acciones que se desprenden del otorgamiento de la misma.

D. VALORACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y DEL ESTADO DE RIESGO.

Para la determinación del estado de riesgo, se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus menores hijas e hijos, en función del nivel de peligrosidad del agresor, del nivel de indefensión de la víctima y el nivel de incidencia de la violencia vivida; se podrá apoyar la o el servidor público que recibe la solicitud del otorgamiento de la orden de protección, en la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma. Para realizar la valoración del riesgo, la o el servidor responsable de la entrevista, atenderá lo señalado en los Anexos 2, 3, 4 y 5 del presente Protocolo.

E. ACOMPAÑAMIENTO.

El servicio de acompañamiento se cerciorará de que las órdenes de protección están siendo debidamente cumplimentadas en los términos emitidos por la autoridad correspondiente. Ello, con el propósito de detectar si la víctima precisa de otro tipo de medida o en su caso solicitar la ampliación de la temporalidad de la orden emitida.

Además de los cuerpos policíacos estatales o municipales, la o el Asesor Jurídico Victimal, brindará el acompañamiento a la víctima, independientemente de si ésta cuenta con algún abogado particular. Asimismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (estatal y/o municipales), el Instituto Quintanarroense de la Mujer y la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, brindarán servicio de acompañamiento psicológico en caso necesario.

Debe señalarse que en caso de responsabilidad por incumplimiento de alguna o algún servidor público, tanto en la solicitud, como en la emisión y acompañamiento de las órdenes de protección, se estará a lo previsto en el artículo 235-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

V. FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Contenido: a. Características. b. Contenido. c. Disposiciones generales.

A. CARACTERÍSTICAS.

1. Sencillez, es decir, de simple llenado por cualquier persona.
2. De fácil acceso, pudiendo obtenerse en un gran número de instituciones y organismos.
3. Integralidad, porque una sola petición abrirá la vía para la posible adopción de medidas penales, civiles y de asistencia y protección social.

4. Disponible en lengua maya, para ser utilizado por funcionarias y funcionarios públicos que atiendan a víctimas hablantes de dicha lengua.

B. CONTENIDO.

1. Autoridad a quien se solicita.
2. Datos generales de quien la solicita.
3. Domicilio para recibir notificaciones.
4. Persona autorizada para recibir notificaciones.
5. Datos generales de la víctima, incluyendo su nombre y firma y/o huella digital.
6. Solicitudes anteriores de orden de protección, duración y tipo de orden.
7. Si está o estuvo en un refugio temporal para mujeres víctimas de violencia o casa de medio camino.
8. Datos generales de la persona generadora de violencia, incluyendo, si las hubiere, el número de denuncias en su contra, realizadas por la receptora u otras personas; así como de demandas en materia familiar y/o civil.
9. Tipo de orden de protección que requiere.
10. Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia, delito o falta, incluyendo hora y fecha de ocurrencia y descripción breve del riesgo existente o que se teme.
11. Lugar, fecha, y hora de la solicitud.
12. Señalamiento de que la información personal será considerada como confidencial, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
13. Firma de la o el servidor público que emite la orden de protección.
14. Las instrucciones de apoyo para llenar el formato de solicitud, que deberán adjuntarse al mismo y que contendrán la descripción de qué es una orden de protección, su objeto y tipo de órdenes de protección, de conformidad con la normatividad aplicable.

C. DISPOSICIONES GENERALES.

1. El *formato estandarizado* deberá colocarse en la página electrónica de todas las instituciones públicas relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

2. Las *instrucciones de apoyo* deberán estar disponibles de manera impresa en las instituciones correspondientes, con independencia de otras formas complementarias de distribución que cada una de las organizaciones e instituciones considere oportuno.
3. Deberá informarse a la víctima, antes de solicitar una orden de protección, qué es ésta y las posibles consecuencias que de ella se pueden derivar. Una vez informada y si la víctima mantiene su deseo de solicitar la orden de protección, la institución deberá proporcionarle inmediatamente una persona para que la represente legalmente, pudiendo ser, preferentemente, una persona asesora jurídica victimal.
4. En los lugares del Estado en donde resulte necesario, deberá editarse el *formato estandarizado* en la lengua maya.
5. Una vez presentado el *formato estandarizado*, la Autoridad ante quien se presentó aplicará un instrumento para detectar el grado de riesgo en el que se encuentra la persona víctima de violencia y de considerarlo pertinente, hará del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público que corresponda, quien procederá conforme a sus atribuciones.
6. Con el fin de salvaguardar la identidad de las víctimas, toda la información relacionada con la emisión de órdenes de protección se resguardará en sobres cerrados.

El *formato estandarizado* para la emisión de órdenes de protección, se encuentra identificado como el Anexo 1, del presente Protocolo.

VI. DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo con Diana Lara Espinosa, la noción de riesgo es "... la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsible, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad (en virtud de su magnitud, frecuencia, duración e historia), lo que condiciona el estado de vulnerabilidad."⁶

Con base en lo señalado, se tiene que con la valoración del riesgo se busca promover la protección de la integridad física y emocional de la víctima y evitar un daño mayor. Para ello, se precisa valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas al interior del seno familiar y en el contexto de la comunidad.

Para el efecto, y considerando en consecuencia que la violencia contra las mujeres no se puede atribuir a una sola causa, sino que es un problema que obedece a factores sociales, psicológicos, legales y culturales, para la valoración del riesgo se atenderán algunos

⁶ Diana, L. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

aspectos del Modelo Ecológico de Violencia⁷ desarrollado por el Instituto Quintanarroense de la Mujer, a través del cual se hace posible explorar la relación entre los factores individuales y contextuales y considera la violencia como el producto de muchos niveles de influencia sobre el comportamiento.

El modelo permite analizar los factores que influyen en el comportamiento (o que aumentan el riesgo de cometer o padecer actos violentos) clasificándolos en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social. Consecuentemente, será posible proporcionar una atención de calidad a las víctimas de violencia, con el fin de prevenir un mayor daño, facilitar su empoderamiento y promover una cultura de la no violencia.

La valoración del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta es un peligro que puede suceder con una cierta probabilidad en el futuro en función del agresor, la vulnerabilidad de la víctima y el contexto de la situación.

La valoración se lleva a cabo teniendo en cuenta toda la información de que se dispone; en el entendido de que para predecir la violencia no hace falta saber la causa, sino los factores de riesgo que están asociados con ella. Es importante considerar en todo momento que la medición del riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico.

Para la valoración del riesgo, además de usar instrumentos estandarizados, habrá de tomarse en cuenta la información facilitada por la víctima, sobre todo su percepción sobre la peligrosidad de la persona agresora; la información que de primera mano brinde la persona agresora; los antecedentes de la relación de pareja, las víctimas indirectas; los familiares y testigos, entre otras formas de información.

Se tendrá en consideración que los siguientes factores aumentan la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de la usuaria:

- Posesión de armas o acceso a éstas.
- Uso de armas en episodios de maltrato anteriores.
- Amenazas con armas.
- Heridas graves en episodios graves de maltrato.
- Amenazas de suicidio.
- Abuso de drogas y alcohol.
- Comportamiento obsesivo.
- Celos patológicos.
- Extrema dominancia.
- El posible estado depresivo de la persona agresora.
- La historia de violencia doméstica previa en sus respectivas familias.

⁷ Revisar *Modelo de Prevención de la Violencia Familiar*. Instituto Quintanarroense de la Mujer, 2009.

Disponible en:

http://www.iqm.gob.mx/portal/Micrositios_Programas/prevencion_violencia/atencionviolencia/modelos/MODELO_DE_PREVENCION_DE_LA_VIOLENCIA_FAMILIAR_VF.pdf.

- La posibilidad de la persona agresora de acceder físicamente a la víctima; si conoce sus movimientos, su forma de vida actual y si previamente la ha privado de su libertad.
- Si la víctima cree verdaderamente que la persona agresora es capaz de asesinarla.

De la misma forma en que lo han realizado otras entidades del país para la valoración del riesgo, en el presente Protocolo se utilizarán las herramientas contenidas en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual⁸ de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Con el uso de dicho modelo se podrá recabar información que permitirá analizar el riesgo en que se encuentra la víctima al momento de solicitar el auxilio de las autoridades para obtener una orden de protección, a través de los siguientes instrumentos:

1. Herramienta para la detección de la violencia y evaluación del riesgo, según situación específica de violencia (identificada en el presente Protocolo como Anexo 2).
2. Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante los eventos violentos (identificada en el presente Protocolo como Anexo 3).
3. Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor (identificada en el presente Protocolo como Anexo 4).

Dado que con el presente Protocolo también se pretende brindar atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, se utilizará una herramienta para determinar el posible riesgo en que se encuentren, derivado de algún acto violento. Dicha herramienta se identifica en el presente documento como Anexo 5.

Adicionalmente, se elaborará junto con la víctima, en total privacidad, un *plan de seguridad*, que no quedará registrado documentalmente en ningún apartado del expediente que corresponda. Sólo se hará la anotación de su realización en la fecha en que se elabore.

VII. SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Tratándose de órdenes de protección, el Fiscal del Ministerio Público, la policía estatal y municipal y las y los Asesores Jurídicos Victimales, serán las instancias encargadas de darle debido seguimiento.

Con independencia de lo anterior, el Fiscal del Ministerio Público podrá coordinarse con las demás autoridades administrativas que intervienen en el presente Protocolo, con el fin de que se realicen las acciones siguientes:

⁸ Disponible en:

<http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/MODELOE.PDF>.

1. Establecer comunicación con la receptora de violencia cada 24 horas y durante 3 días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la orden de protección.

2. Posterior a las 72 horas de haberse otorgado la orden de protección, se le aplicará a la víctima un nuevo análisis de riesgo (atenderá lo señalado en los Anexos 2, 3, 4 y 5 del presente Protocolo) para determinar la situación de peligro en que se encuentra.

a. De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, de inmediato se hará del conocimiento de la autoridad que emitió la orden de protección con el fin de que permanezcan los efectos de la determinación.

b. Si resulta que la situación de peligro en que se encontraba la víctima ha desaparecido, sólo se implementará el plan de seguridad a que se refiere el siguiente punto.

4. Con independencia de la acción que se determine al término de la orden de protección, deberá implementar un Plan de Seguridad junto con la receptora de violencia, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad.

Para el caso de medidas de protección, cada autoridad administrativa será responsable de darle el debido seguimiento, de conformidad con su normatividad interna.

VIII. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 15, 36, 42, 45 de la *Ley de Acceso*, las y los servidores públicos encargados de desarrollar las acciones descritas en el presente Protocolo, deberán ingresar **dentro de los cinco días naturales** posteriores a la emisión de la orden de protección, a las bases de datos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM).

Para el efecto, cada autoridad administrativa y jurisdiccional que interviene en la operación de este Protocolo, deberá incorporar un vínculo exclusivo en sus portales web tanto del BANAVIM como del BAESVIM.

Con la información capturada en dichos bancos de información, será posible generar estadísticas, establecer zonas de riesgo y detectar patrones de violencia en la entidad.

Para la debida y oportuna captura de la información en ambos instrumentos, se capacitará a las y los servidores públicos encargados de desarrollar las acciones descritas en el presente Protocolo.

Con el fin de proteger los datos personales que las víctimas proporcionen, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracción VII; 137 y 141 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, al momento de requisitar el *formato estandarizado* y realizar la evaluación del riesgo, se entregará a la víctima el Aviso de privacidad, identificado como Anexo 6 del presente Protocolo, con el fin de que tenga la certeza de que el uso de su información se utilizará únicamente para efectos de emisión de las órdenes y medidas de protección.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'V' shape at the top, followed by a circular loop and a long, sweeping stroke that curves back up.

IX. ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL

La asesoría jurídica busca que la víctima tenga acceso a una justicia pronta y expedita, salvaguardando la integridad y derechos de ésta y sus hijas e hijos. Asimismo, promover la reparación del daño y que la víctima esté representada durante el proceso por medio de un acompañamiento especializado e integral.

Para efectos del presente Protocolo, la asesoría jurídica estará a cargo de las autoridades administrativas que intervienen en el mismo, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, especialmente la que se brinde a través de la o el Asesor Jurídico Victimal, quienes tendrán las siguientes facultades relacionadas con la implementación del presente Protocolo:

- Representar a la víctima desde el conocimiento de los hechos hasta el final del proceso.
- Hacer del conocimiento de la víctima sus derechos, las características de los procesos judiciales y las opciones legales que son aplicables a su caso.
- Proveer orientación, información, asesoría, acompañamiento y representación a la víctima en temas legales que sean pertinentes al caso, tales como: penal, civil o familiar.
- Realizar las diligencias relacionadas a las órdenes de protección.
- Asistir a las audiencias penales y familiares de las víctimas.
- Solicitar resguardo en el albergue en caso de que la víctima lo requiera.
- Realizar las diligencias necesarias ante los tribunales competentes.
- Proponer alternativas de solución e intervención legal ante la problemática.

X. OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA

Las medidas de protección son aquellas que las autoridades adoptan en todo momento, para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas y son independientes de las órdenes de protección que en su caso emitan las autoridades facultadas para el efecto, mismas que, como se señaló en el Capítulo II del presente documento, se otorgan atendiendo a determinadas circunstancias (riesgo o peligro existente, seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente).

Así, la ley determina que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Es importante señalar que las medidas se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Tomando como base lo previsto en la legislación aplicable, las medidas de protección pueden ser:

DE AYUDA INMEDIATA. Las que ofrecerán los hospitales y unidades médicas que integran la infraestructura que coordina la Secretaría de Salud estatal, consistentes en atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Dicha atención de emergencia médica, podrá ser odontológica, quirúrgica y hospitalaria, pudiendo consistir en hospitalización; material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia; medicamentos; honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; transporte y ambulancia; servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN. Las que contratan o brindan directamente el Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los ámbitos estatal y municipal, en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del hecho delictuoso cometido contra ellas o de la violación de derechos humanos. Estas medidas se brindan durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

EN MATERIA DE TRANSPORTE. La que brindan las autoridades estatales o municipales cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo; consistente en el pago de los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA. La que brindan la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General, el Instituto Quintanarroense de la Mujer y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los ámbitos estatal y municipal, y demás autoridades estatales y municipales, brindando de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus

intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Que brindan la Fiscalía General y el Poder Judicial, en los ámbitos estatal y municipal, consistentes en asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; en el proceso penal durante la etapa de investigación; durante el juicio; y durante la etapa posterior al juicio. Dicha asistencia es permanente y se otorga con independencia de la que, en su caso, brinde la o el Asesor Jurídico Victimal.

XI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El presente Protocolo se ajustará cada vez que existan modificaciones que impacten en los criterios y lineamientos de su aplicabilidad, tales como planes de desarrollo de gobierno, reformas constitucionales, reformas a la normatividad relativa a la violencia contra las mujeres o modificaciones en las instituciones involucradas en el otorgamiento de las órdenes de protección.

Durante el primer año se realizarán dos eventos con operadores y operadoras de las órdenes de protección (junio y noviembre) con la finalidad de recuperar las buenas prácticas en su aplicabilidad y, de ser el caso, analizar las experiencias que no hayan permitido su eficiente operatividad.

Los mecanismos de evaluación del presente Protocolo serán:

1. Registro de órdenes de protección que fueron emitidas, ejecutadas y, en su caso, ampliadas y/o ratificadas.
2. Aplicación de entrevistas a profundidad a servidoras y servidores públicos encargados de la implementación del protocolo. La CEAV elaborará los reactivos de las entrevistas a aplicar y cada autoridad administrativa y jurisdiccional será la encargada de aplicarla a las y los servidores públicos adscritos a las áreas correspondientes. Una vez llenadas serán remitidas a la CEAV para elaborar el informe correspondiente.
3. Encuestas a personas beneficiarias, sobre la efectividad de las órdenes de protección. La CEAV y el IQM serán las autoridades responsables de su aplicación.
4. Reportes sobre ejecución de las órdenes de protección, a cargo de la policía estatal y municipal.
5. Capacitación que cada autoridad administrativa brinde a las y los servidores públicos involucrados, en materia de derechos humanos y violencia de género, con el apoyo de especialistas, académicos/as y/o instituciones que desarrollen sus actividades en dicha materia.

En consecuencia, a partir de los mecanismos de evaluación señalados, en el siguiente cuadro se presentan los indicadores de cumplimiento del presente Protocolo:

Cuadro 5
Indicadores de cumplimiento

Nombre del indicador	Fórmula	¿Qué mide?	Meta	Responsable	Evidencia documental	Observaciones
Número de entrevistas a las víctimas	(Entrevistas realizadas/Total de víctimas) x 100	La atención especializada, llenado de IH y acompañamiento de la víctima a MP	100%	Policía estatal o municipal (vía servicio 911 o denuncia directa)	Informe Homologado	Se estima atender a 200 víctimas en un año
Número de órdenes de protección	(Órdenes de protección emitidas/total de solicitudes de órdenes de protección) x 100	El número de órdenes de protección emitidas, respecto del número de solicitudes recibidas	100%	Fiscalía	Orden ministerial Formato de Valoración del riesgo Formato estandarizado para la solicitud de órdenes de protección	Se estima emitir 200 órdenes de protección en un año
Número de reportes de verificación	(Total de órdenes de protección emitidas/reportes de verificación) x 100	El seguimiento que realizan los cuerpos policiacos y la personas asesoras jurídicas victimales	100%	Policía estatal o municipal y personas asesoras jurídicas victimales	Registro de información en BAESVIM	Se ingresarán al BAESVIM 4 reportes quincenales de verificación, por cada orden de protección emitida
Número de cursos de capacitación	(Cursos realizados/cursos programados) x 100	El número de cursos brindados al personal de cada autoridad administrativa y jurisdiccional	100%	Autoridades administrativas y jurisdiccionales	Carta descriptiva Lista de asistencia Evidencias fotográficas	Cada autoridad deberá realizar al menos dos cursos de capacitación en un año

Nombre del indicador	Fórmula	¿Qué mide?	Meta	Responsable	Evidencia documental	Observaciones
Porcentaje de víctimas que reconocieron la utilidad de las órdenes de protección	(Víctimas encuestadas que reconocieron la utilidad de las órdenes de protección / víctimas encuestadas) x 100	El grado de satisfacción de las víctimas a las que les fue emitida una orden de protección	100%	CEAVEQROO IQM	Encuesta de satisfacción	Se aplicará una encuesta al término de la vigencia de la orden de protección que corresponda

XII. GLOSARIO

Asesor Jurídico Victimal. Profesional del derecho que asesora y asiste a las víctimas en todo acto o procedimiento ante las autoridades competentes del estado. Se encuentra adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Asistencia. Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.⁹

Atención. Acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.¹⁰

Empoderamiento de las mujeres. Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.¹¹

Estado de Riesgo. Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.

Fiscal del Ministerio Público. Autoridad encargada de la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y

⁹ Artículo 9, segundo párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

¹⁰ Artículo 9, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

¹¹ Artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.¹²

Género. La Organización Mundial de la Salud define al género como “los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”. Así, no debe confundirse sexo con género; el sexo es biológico e inherente a la naturaleza, genética y a los órganos reproductivos y sexuales, mientras que el género se refiere a las expectativas de la sociedad a la que se pertenece sobre el pensar y actuar de los hombres y mujeres.

Identidad de género. Supone la manera en que la persona se asume a sí misma, es decir, si adoptará para sí una identidad más “masculina” o más “femenina”, de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad.¹³

Igualdad. Derecho humano que supone que todas las personas gozan los mismos derechos sin importar su sexo o género.

Es obligación del Estado establecer las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Medidas cautelares. Instrumentos que puede decretar el juzgador a solicitud de las partes o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso. También son conocidas como providencias o medidas precautorias. (Diccionario Jurídico Mexicano).

Ofendido. Quien ha recibido en su persona, bienes o, en general, en su *status* jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria. Dentro del proceso penal reciben el nombre de ofendido la víctima del hecho delictivo, así como quienes, a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la víctima como resultado del ilícito, le suceden legalmente en sus derechos o les corresponde su representación legal. (Diccionario Jurídico Mexicano).

Órdenes de Protección. Son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautoria y cautelar. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente conozca de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Personas trans. Se le llama “persona trans” a aquella cuya identidad de género no concuerda con la que se le asignó al nacer. Según la Comisión Interamericana de Derechos

¹² Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.* Disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf.

Humanos (CIDH), para referirse a las personas trans, existe un consenso en el siguiente sentido: se utiliza "mujeres trans", cuando el sexo asignado al nacer es de hombre, pero la identidad de género, esto es, cómo se identifica la persona a sí misma, es femenina; "hombres trans", cuando el sexo asignado al nacer es de mujer, y la identidad de género es masculina; o "persona trans" o "trans", cuando no existe la convicción de identificarse dentro de la categorización masculino-femenino.¹⁴

Perspectiva de género. Enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros¹⁵. En ese sentido, la perspectiva de género es:

- Inclusiva, ya que incorpora al análisis otras condiciones que hacen más llevadera o agudizan la discriminación de género, como son la clase, la etnia y la edad.
- Permite observar y comprender cómo opera la discriminación, pues aborda todos aquellos aspectos que tienen que ver con la condición social y económica de las mujeres y los hombres, con el fin de favorecer iguales oportunidades para un acceso equitativo a recursos, servicios y derechos.
- Cuestiona el androcentrismo y el sexismo que permean todas las instituciones y actividades sociales, a la vez que propone acciones estratégicas para enfrentarlos críticamente y erradicarlos.
- Permite hacer visible las experiencias, perspectivas, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres, con lo cual se pueden mejorar sustancialmente las políticas, programas y proyectos institucionales, así como las acciones dirigidas a lograr sociedades equitativas, justas y democráticas.
- Aporta las herramientas teóricas, metodológicas y técnicas necesarias para formular, ejecutar y evaluar estrategias que lleven al empoderamiento de las mujeres.

Protocolo. Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección de las mujeres, niñas y niños en Quintana Roo.

Riesgo. Se refiere a la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsibles, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad (en virtud de su magnitud, frecuencia, duración e historia), lo que condiciona el estado de vulnerabilidad. (p. 24)

Servicio de atención de llamadas de emergencia 911. Es el servicio telefónico que tiene como objetivo brindar atención de llamadas de emergencia a ciudadanas y ciudadanos que requieran el apoyo de las instituciones y corporaciones de seguridad pública (protección civil, policía, cruz roja y bomberos) para la solución de alguna emergencia que se les presente. De igual forma, el centro de atención a llamadas de emergencia permite el enlace único e inmediato y la coordinación efectiva con todas las fuerzas policiales y de auxilio.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*. Costa Rica.

Sexo. Cuando se habla de sexo se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras al nacer. En México, el sexo se asigna a las personas al nacer, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento. La legislación civil mexicana incluye dos posibilidades: una persona puede ser clasificada como hombre o como mujer.¹⁶

Urgencia. Es aquella necesidad o falta apremiante de algo o alguien, donde la vida la víctima corre riesgo o bien existe la posibilidad que se produzca una secuela funcional de gravedad.

Víctima. Sujeto pasivo de un delito que busca obtener justicia y el resarcimiento del daño. Para efectos de este protocolo, se tratará únicamente de la mujer, hijas o hijos que requieren protección inmediata para evitar daños mayores.

Violencia de género. Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y danos asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando los derechos humanos.

XIII. SIGLAS

BANAVIM: Banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.

BAESVIM: Banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.

CEAVEQROO. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

CEDAW. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

IQM. Instituto Quintanarroense de la Mujer.

PPNNAF. Procuradora de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia.

XIV. BIBLIOGRAFÍA

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.* Disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf.

Abramovich, Víctor (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo* en Revista de la CEPAL, número 88, pp. 36-50, CEPAL, Abril 2006.

Diana, L. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*. Costa Rica.

Instituto Nacional de las Mujeres. *Modelo de Prevención de la Violencia Familiar y Modelo de Atención de la violencia de género*.

Instituto Quintanarroense de la Mujer. (2009). *Modelo de Prevención de la Violencia Familiar*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*.

Secretaría de Salud del Gobierno Federal. *Modelo Integrado para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual*.

Normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"

Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Convención sobre los derechos del niño

Código Nacional de Procedimientos Penales

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de Víctimas

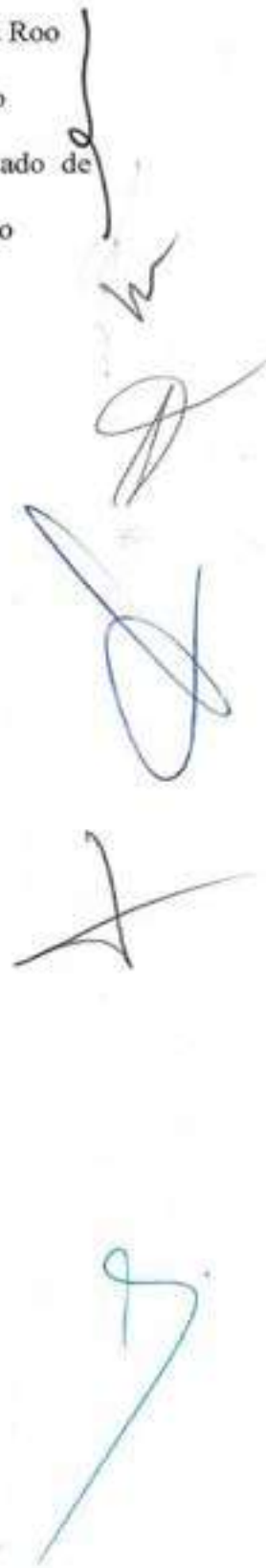
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo
Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo
Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo
Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo
Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



Anexo 1. Formato estandarizado para la solicitud de las órdenes de protección

SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar: _____

AUTORIDAD A QUIEN SE SOLICITA LA ORDEN DE PROTECCIÓN:

Nombre del organismo: _____

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Funcionaria(o) que recibe la solicitud: _____

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA:

Nombre completo: _____

Género F M Teléfono¹⁷: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Estado civil: _____ Ocupación: _____

Escolaridad: _____ Nacionalidad: _____

¿Pertenece a alguna etnia? SÍ NO ¿Cuál? _____

Domicilio¹⁸ (calle, número, colonia, ciudad, Municipio) _____

Firma 

Huella digital
(en caso de no
contar con
firma)



¹⁷ El número telefónico no será necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro en el que las autoridades puedan establecer contacto con la víctima.

¹⁸ El domicilio no será necesariamente el de actual residencia, sino que puede ser cualquier otro en el que las autoridades puedan localizar a la víctima. En caso de que la víctima manifieste su deseo de alejarse del domicilio familiar, no deberá anotarse el domicilio al cual se traslade.

SOLICITANTE (en caso de que no sea la víctima):

Nombre completo: _____ Teléfono: _____

Domicilio para recibir notificaciones: _____

Persona autorizada para recibirlas: _____

Relación que la une a la víctima: _____

¿HA SOLICITADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN ANTERIORMENTE? SÍ NO

No.	Tipo de orden	Duración

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA:

Nombre¹⁹: _____

Género F M

Relación que la une a la víctima: _____

Ocupación: _____ Escolaridad: _____

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): _____

Antecedentes de denuncias en su contra, realizadas por la receptora u otras personas; así como de demandas en materia familiar y/o civil:

DENUNCIAS		DEMANDAS	
Asunto	No. Expediente	Asunto	No. Expediente

Desconoce esa información

¹⁹ En caso de que la persona agresora sea identificable con algún sobrenombre también deberá anotarse.

TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN QUE REQUIERE:

De emergencia:	
	Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo
	Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima
	Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad
	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia
	Otra (especifique):
Preventivas:	
	Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia
	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima
	Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima
	Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos
	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos
	Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio
	Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas
	Otra (especifique):
De naturaleza civil:	
	Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes
	Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal
	Poseción exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio
	Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias
	Obligación alimentaria provisional e inmediata
	Otra (especifique):

Temporalidad de la orden de protección que requiere

¿Requerirá ratificación la orden de protección? SÍ NO

HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN (explicar con claridad lugar, fecha, hora y cómo sucedieron; así como el riesgo existente o el que se teme):

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:

¿Requerirá asistencia de una persona asesora jurídica victimal? SÍ NO

Nombre de la/el Asesor Jurídico Victimal que se asigna

FUNDAMENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN:

Internacional: artículos 3, 7, 8 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, primer párrafo, inciso g. y 7, primer párrafo, incisos d y f de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"; 5, primer párrafo, numeral 1, y 19 de la Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 1 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); y 9, numeral 1, 19, 20, y 34 de la Convención sobre los derechos del niño.

Nacional: artículos 20, primer párrafo, inciso C., fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, primer párrafo, fracción XIX, 137, y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 17, fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 52, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, 7, primer párrafo, fracción VIII; 40, 41, 104, fracción VIII, 123, fracción IV, y 169, fracciones IV y V de la Ley General de Víctimas; 26, 49, 83, primer párrafo, fracción V, 116, fracción IV, y 122, fracciones VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 11, primer párrafo, fracción IV de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 23, primer párrafo, 25, fracción XVII, y 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 43, fracción II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutal: artículos 26, inciso C, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 15, fracción III; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 45, fracciones II y IV; 49, fracciones I y

IV, y 50, fracciones II, VI y VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; 5, 6, fracción XVII, 7, segundo párrafo, fracciones IV, VIII y XXXIV, 12, segundo párrafo, fracción XI, 43, 44, 45, 47, 48, fracciones III y VI, 91, fracción VI, 95; 103, fracción VIII, 125, 133, fracciones VI y VII, 139, fracciones I y XV, 141, fracciones I y VII; y 144, fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo; 23, fracción VII de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo; 9, 11, 16, fracción I, 48, primer y segundo párrafos, fracción III, 65, 66, 72, 76, 78, 100, fracción XI, 104, primer párrafo, fracciones VI y VII, y segundo, fracción XI, y 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; 8, fracción II, y 9, fracción II de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 6, 8, 9, primer párrafo; 12, fracciones III y V, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 27, y 28 de la Ley para la Protección de Sujetos en Situación de Riesgo del Estado de Quintana Roo; 17, fracción V, 44, fracciones XVII y XVIII, 167, 169, 181, 182, y 365 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo; 22, fracción XII, 26, fracción X, y 65, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; y 235 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Tienen como objeto proteger el entorno social, la integridad y los bienes, en función del interés superior de la receptora de violencia y durarán en tanto exista el estado de peligro.

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. También las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.

- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.
- Otorgar la guarda y custodia material de sus hijos e hijas menores de edad a la parte receptora.
- Prohibir a la parte generadora:
 - e) Esconder o remover de la jurisdicción a los menores de edad procreados por las partes.
 - f) Hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la receptora o de cualquier integrante de su familia, en las áreas en donde habitualmente realizan sus actividades.
 - g) Acercarse a la parte receptora en un radio de doscientos metros del hogar del que fue desalojado, del trabajo o centro de estudios, del hogar en donde habite o de cualquier otro que frecuente la persona receptora y su familia, y
 - h) No disponga en perjuicio de la persona receptora, ni de cualquier integrante de su familia, de los bienes privados de estos ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte generadora administre un negocio, comercio o industria que formen parte de los bienes familiares, el juez o jueza, ordenaran que rinda mensualmente un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto.
- Dictar cualquier otra medida que estime necesaria para el cumplimiento de los fines que salvaguarda la presente Ley.

Anexo 2. Herramienta para la detección de la violencia y evaluación del riesgo, según situación específica de violencia

Fecha: _____

Nombre de la o el servidor público que aplica la herramienta de detección:

Dependencia _____

Nombre de la víctima: _____

Edad: _____ Ocupación: _____

Género F M Fecha: _____

¿Habla maya? _____ ¿Entiende maya? _____ Comunidad _____

A. Riesgo a la salud mental e incremento de violencia

En los últimos doce meses, su pareja o alguien importante para usted:

1. ¿La insultó en privado?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
2. ¿La insultó frente a otras personas?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
3. ¿La menospreció en privado?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
4. ¿La menospreció frente a otras personas?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
5. ¿La humilló en privado?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
6. ¿La humilló frente a otras personas?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
7. ¿Impidió que mantuviera una relación con su familia o con otras personas (aislamiento)?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
8. ¿La controló en sus actividades?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
9. ¿La controló en sus tiempos?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____
10. ¿Le quitó o usó sus pertenencias en contra de su voluntad?
Sí _____ Número de veces _____ Fecha del último evento _____ NO _____

- 11. ¿La difamó ante los demás?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 12. ¿Proporcionó información sobre usted dañando severamente su imagen ante los demás?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 13. ¿Contrajo matrimonio con otra persona a pesar de estar casado con usted?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 14. ¿Le destruyó alguna de sus pertenencias?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 15. ¿Se puso a golpear la pared?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 16. ¿Se puso a golpear algún otro mueble u objeto?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 17. ¿Se puso a patear la pared?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 18. ¿Se puso a patear algún otro mueble u objeto?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 19. ¿Amenazó con golpearla?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 20. ¿Amenazó con encerrarla?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 21. ¿Amenazó con matarla?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
- 22. ¿Amenazó con llevarse a sus hijos/as?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
¿Cumplió la amenaza? Explique: _____

B. Riesgo a la salud física

- 23. ¿La sacudió a propósito?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
Consecuencias: _____

- 24. ¿La zarandeó a propósito?
Sí ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
Consecuencias: _____

25. ¿La jaloneó a propósito?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

26. ¿La empujó a propósito?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

27. ¿La golpeó con la mano?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

28. ¿La golpeó con el puño?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

29. ¿La golpeó con objetos?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

30. ¿La golpeó contra la pared?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

31. ¿Quemaduras con objetos calientes o sustancias?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

C. Riesgo a la salud sexual y reproductiva

32. ¿La hostigó?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

33. ¿La acosó sexualmente?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

34. ¿La forzó a dejarse tocar o acariciar en contra de su voluntad?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

35. ¿Ha forzado físicamente a alguna persona para tener sexo?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

36. ¿Ha forzado físicamente a sus hijas/os para tener sexo?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

37. ¿Le controla el uso de métodos anticonceptivos?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

38. ¿No le permite usar métodos anticonceptivos?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

39. ¿La obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, sin utilizar fuerza física?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

40. ¿La obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, utilizando la fuerza física?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

41. ¿La forzó a tener sexo en prácticas que no son de su agrado?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

42. ¿Ha estado o está embarazada como producto de la violación? Indague el tiempo de gestación
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

43. ¿Le ha impedido interrumpir el embarazo aun cuando éste sea producto de la violación?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

44. ¿La ha golpeado durante el embarazo?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

45. ¿La ha golpeado durante el embarazo y eso le provocó un aborto?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___

D. Riesgo de muerte inminente

46. ¿La golpeó tanto que usted creyó que iba a matarla?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

47. ¿La trató de ahorcar o asfixiar?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

48. ¿La tiró por las escaleras?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

49. ¿La tiró de la azotea?
Sí ___ Número de veces ___ Fecha del último evento ___ NO ___
Consecuencias: _____

50. ¿La tiró por un balcón?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
Consecuencias: _____

51. ¿La tiró del auto en movimiento?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

Consecuencias: _____

52. ¿La agredió con alguna navaja, cuchillo, machete o algún otro objeto que pudiera ocasionarle una lesión?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

Consecuencias: _____

53. ¿Le disparó con alguna pistola o rifle?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

Consecuencias: _____

E. Algunas preguntas para evaluar la seguridad de las hijas o hijos

54. ¿Las niñas/os, están presentes cuando se producen escenas violentas?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

55. ¿Han resultado heridas/os?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

Consecuencias: _____

56. ¿Su pareja amenaza con herir, matar o secuestrar a su familia?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

57. ¿Tiene algún plan sobre qué va a hacer con los niños/as si se va de la casa?

SÍ ____ NO ____

Describe: _____

58. ¿Tiene un lugar donde alojarlos mientras espera que la situación se estabilice?

SÍ ____ NO ____

59. ¿Amenaza con vengarse de la familia?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

Consecuencias: _____

60. ¿Las/os golpea?

SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____

Consecuencias: _____

Anexo 3. Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante los eventos violentos

1. ¿Ha tenido trastornos del sueño (dificultad para dormir o mantenerse dormida) y pesadillas?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
Consecuencias: _____

2. ¿Ha perdido interés en participar en actividades significativas para usted?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
Consecuencias: _____

3. ¿Usted ha tenido una gran pérdida reciente (por muerte, separación, pérdida de bienes o de trabajo, etc.)?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
4. ¿Usted ha perdido casi todo contacto con familiares o amigos?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
5. ¿Usted consume alcohol o drogas?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último consumo ____ NO ____
6. ¿Con qué con frecuencia?

7. ¿Qué tipo de drogas y que consecuencia ha tenido?:

8. ¿Usted ha estado continuamente muy deprimida?
SÍ ____ Fecha de la última vez que se sintió deprimida ____ NO ____
9. ¿Usted ha pensado en quitarse la vida?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
10. ¿Usted ha planeado alguna forma de quitarse la vida?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
¿Cuál forma?: _____

11. ¿Usted ha intentado quitarse la vida?
SÍ ____ Número de veces ____ Fecha del último evento ____ NO ____
¿Cómo? _____

12. ¿Tiene usted amigas/os o familiares que pudieran apoyarle con hospedaje o dinero en caso de emergencia?
SÍ ____ NO ____

13. ¿El lugar que piensa en caso de emergencia es un lugar donde su agresor no pueda encontrarla?
SÍ _____ NO _____

14. ¿En caso de emergencia, a dónde podría acudir a resguardarse sin que su agresor/a pueda encontrarla?
Describe: _____

[Handwritten signatures and marks in black and blue ink, including a large 'X' and a stylized 'P']

Anexo 4. Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor

1. ¿Existe alguna razón por la que usted sienta un miedo intenso hacia su generador de violencia?
NO ____ SÍ ____ . Describa _____

2. ¿Tiene antecedentes penales, ha estado en la cárcel?
NO ____ SÍ ____
3. ¿Por qué ha estado en la cárcel?

4. ¿Utiliza drogas o alcohol con frecuencia y tiene el efecto de agredirla severamente?
NO ____ SÍ ____ .
5. ¿Qué ha sucedido? _____

6. ¿Tiene acceso a armas?
NO ____ SÍ ____ .
7. ¿Dónde las obtiene? _____

8. ¿Participa en actividades delictivas?
NO ____ SÍ ____ . ¿Cuáles? _____

9. ¿Tiene nexos con grupos policiales o militares?
NO ____ SÍ ____ .
10. ¿Cómo los conoció? _____

11. ¿Existen otros aspectos relevantes que nos ayuden a evaluar la peligrosidad del generador de violencia?
NO ____ SÍ ____ ¿Cuáles? _____

Anexo 5. Herramienta para determinar el posible riesgo en que se encuentren niñas, niños o adolescentes

Fecha: _____

Nombre de la o el servidor público que aplica la herramienta de detección _____

Dependencia _____

Nombre de la niña, niño o adolescente: _____

Género F M

Nacionalidad: _____ Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): _____

¿Habla maya? _____ ¿Entiende maya? _____ Comunidad _____

DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONAS TUTORAS

Nombre de la madre o tutora: _____

Edad: _____ Ocupación: _____ Fecha: _____

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): _____

Nombre del padre o tutor: _____

Edad: _____ Ocupación: _____ Fecha: _____

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): _____

Si la niña, niño o adolescente cuenta con discapacidad hacer las anotaciones pertinentes.

De existir otras niñas, niños y/o adolescentes en riesgo anotar sus nombres y edades, así como su posible ubicación.

Hoja de notificación de riesgo y maltrato infantil

MALTRATO FÍSICO

1. Magulladuras o hematomas

SÍ _____ NO _____ ¿Quién las ocasiono? _____

2. Quemaduras
SÍ _____ NO _____ ¿Quién las ocasiono? _____

3. Fracturas óseas
SÍ _____ NO _____ ¿Quién las ocasiono? _____

4. Heridas, arañazos o raspaduras
SÍ _____ NO _____ ¿Quién las ocasiono? _____

5. Mordeduras humanas
SÍ _____ NO _____ ¿Quién las ocasiono? _____

6. Síntomas de intoxicación por fármacos?
SÍ _____ NO _____ ¿Quién las ocasiono? _____

Observaciones _____

NEGLIGENCIA

7. Comportamientos agresivos y violentos en las aulas contra profesoras, profesores o alumnado
SÍ _____ NO _____ ¿Qué ha hecho y cuales han sido las consecuencias? _____

8. Actos de vandalismos, racismo y xenofobia
SÍ _____ NO _____ ¿Qué ha hecho y cuales han sido las consecuencias? _____

9. Deambular por la calle en horas del colegio y fuera de este horario, especialmente de noche
SÍ _____ NO _____

¿Qué ha hecho? _____

¿Qué le ha ocurrido? _____

¿Riesgos a los que estuvo expuesto? _____

10. Escasa higiene
SÍ _____ NO _____

11. Ropa inadecuada para las condiciones climáticas

SÍ _____ NO _____

12. Intoxicación etílica y consumo de alcohol

SÍ _____ NO _____

13. ¿Quién le ha proporcionado las sustancias y alcohol?

14. ¿Qué sustancias ha consumido?

15. Síndrome de abstinencia y consumo de drogas.

SÍ _____ NO _____ ¿Qué le ha ocurrido? _____

16. Fugas de domicilio

SÍ _____ NO _____

17. ¿Por qué se ha fugado?

18. ¿Dónde ha ido cuando se ha fugado?

19. Riesgos los que estuvo expuesto cuando se ha fugado

20. Explotación laboral

SÍ _____ NO _____

21. ¿Por qué empezó a laborar a temprana edad?

22. ¿Dónde ha laborado?

23. ¿Se ha expuesto riesgos donde ha laborado?

SÍ _____ NO _____

¿Cuáles? _____

24. Mendicidad

SÍ _____ NO _____

Observaciones _____

MALTRATO EMOCIONAL

25. Intento de suicidio
SÍ Número de veces _____ Fecha del último intento _____ NO

26. ¿Qué ha hecho? _____

27. Llanto injustificado
SÍ Desde cuándo (fecha) _____ NO

28. Tristeza, depresión, apatía
SÍ Desde cuándo (fecha) _____ NO

29. Manifestaciones de infelicidad en el hogar²³
SÍ Desde cuándo (fecha) _____ NO

ABUSO SEXUAL

30. Manifestaciones de abuso sexual
SÍ Desde cuándo (fecha) _____ NO

31. ¿Quién lo agredió sexualmente? _____

32. Dolores abdominales o sangrado de genitales
SÍ Desde cuándo (fecha) _____ NO

33. Ropas desgarradas, manchadas o ensangrentadas
SÍ NO

34. Uso del vocabulario impropio de la edad
SÍ NO

35. Comportamientos sexuales impropios de la edad
SÍ NO

36. Masturbación compulsiva o en público
SÍ NO

37. Prostitución infantil
SÍ NO Desde cuándo (fecha) _____

38. Uso de menores en espectáculos públicos de carácter exhibicionista o pornográfico
SÍ NO Desde cuándo (fecha) _____

39. Imágenes de pornografía infantil, tenencia de pornografía o exhibición de pornografía a menores
SÍ NO Desde cuándo (fecha) _____

**Anexo 6. Aviso de privacidad
Confidencialidad de la información y sigilo de la investigación.**

Fecha _____ Municipio _____

De conformidad con lo establecido en los artículos 54, fracción VII; 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se elabora el presente Aviso de Privacidad para hacerle saber que los datos personales que se recaben se utilizarán únicamente para efectos de emisión de órdenes de protección, la que se tratará con el más absoluto sigilo; asimismo podrán utilizarse para citarle a las diligencia en las que sea estrictamente necesaria su comparecencia o bien para proveerle de los servicios integrales de atención a las personas víctimas del delito.

Para efectos estadísticos los datos podrán ser ingresados al Sistema para el registro de las órdenes y medidas de protección.

Para lo anterior requerimos que nos proporcione:

Nombre _____

Domicilio _____

Edad _____

Teléfono de contacto _____

Correo electrónico de contacto _____

*NOS COMPROMETEMOS A NO COMPARTIR SUS DATOS PERSONALES A
TERCEROS, POR LO QUE SERÁN RESGUARDADOS CON LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD APROPIADAS, SIEMPRE GARANTIZANDO SU CONFIDENCIALIDAD*

Consiento que mis datos personales sean tratados conforme a los términos y condiciones del presente aviso de privacidad.


Nombre y Firma

TRANSITORIOS

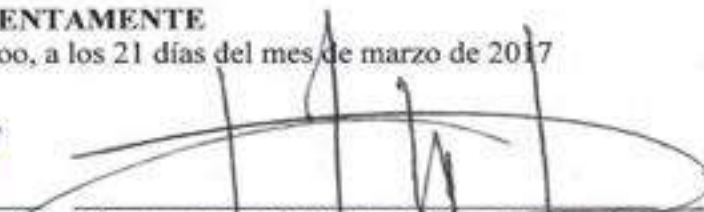
ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de marzo de 2017




Francisco Xavier López Mena
Secretario de Gobierno




Comandante Rodolfo del Angel Campos
Secretario de Seguridad Pública



Maestro Miguel Angel Pech Cen
Fiscal General del Estado



**Maestra Karla Patricia Rivero
González**
Comisionada de la Comisión Ejecutiva
de Atención a Víctimas del Estado de
Quintana Roo



Doctora Silvia Damián López
Directora General del Instituto
Quintanarroense de la Mujer



**Licenciada María Elba Carranza
Aguirre**
Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia

SIN TEXTO



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
Director